

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística, por los Apoyos Otorgados por la Instancia Ejecutora Dirección General de Logística y Alimentación

Auditoría Forense: 2017-0-08100-12-0310-2018

0310-DE

Criterios de Selección

Monto, Resultados de Auditorías Anteriores y Trascendencia.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados al Programa, se hayan ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	93,008.4
Muestra Auditada	93,008.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

De la muestra seleccionada por 93,008.4 miles de pesos que se integran por recursos federales asignados para el otorgamiento de subsidios durante el ejercicio 2017, la Dirección General de Logística y Alimentación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en calidad de Instancia Ejecutora del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos, autorizó 10 proyectos por

un importe total de 93,008.4 miles de pesos, de los cuales se solicitó la totalidad de los expedientes a la SAGARPA, ahora SADER, lo que representó el 100% del recurso ejercido.

Antecedentes

Con motivo de la fiscalización superior practicada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en los últimos ocho años, se han observado conductas irregulares en la aplicación de los recursos destinados a los diferentes programas, tal es el caso de las auditorías 339-DE y 296-DE practicadas a la Cuenta Pública de 2015 y 2016, respectivamente, al entonces Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, componente Competitividad Agroalimentaria, toda vez que, respecto a la auditoría 339-DE correspondiente a la Cuenta Pública 2015, se conoció que 30 empresas beneficiarias que recibieron recursos federales por un importe de 306,834.4 miles de pesos, presentaron documentación bancaria presuntamente alterada para demostrar su solvencia, así como para acreditar su aportación y/o comprobar el ejercicio del subsidio otorgado, además proporcionaron comprobantes fiscales de proveedores no localizados para verificar la comprobación de los recursos públicos otorgados, de lo cual se generaron cinco pliegos de observaciones que no fueron solventados; en relación a la 296-DE, correspondiente a la Cuenta Pública 2016, se determinó que los beneficiarios continuaron con las mismas prácticas indebidas, toda vez que 20 empresas beneficiarias que recibieron recursos federales por un importe de 128,421.4 miles de pesos, también fueron observadas por presentar documentos presuntamente alterados, para comprobar sus aportaciones o aplicación de los recursos federales, de lo cual se generaron cuatro pliegos de observaciones, mismos que tampoco fueron solventados; lo anterior, en general ha traído como consecuencia que los proyectos en su mayoría no se encuentren en operación, sin cumplir la esencia para la que se destinaron los recursos, cuyo principal objetivo es promover e incentivar que las personas físicas o morales vinculadas con el sector agroalimentario inviertan en infraestructura y equipamiento para dar valor agregado a las actividades primarias e impulse su productividad; razón por la cual la reincidencia en las irregularidades antes descritas generan un rezago económico y tecnológico en uno de los sectores actualmente más desfavorecidos en el país, que es el campo; por lo que se determinó llevar a cabo la auditoría forense para verificar el correcto ejercicio y aplicación de los recursos para el objeto al que son destinados y en su caso, detectar la posible existencia de actos u omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas en el ejercicio del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en su componente Activos Productivos y Agrologística durante el ejercicio 2017.

Resultados

1. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), dentro de su estructura programática aprobada para 2017, incluyó el “Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística, cuyo principal objetivo es el de contribuir a impulsar la productividad en el sector agroalimentario, a través de inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria mediante la inversión en las Unidades Económicas Rurales; entre sus componentes se encuentra el de Activos Productivos y Agrologística, el cual tiene por objetivo

específico que la población a la que se dirige invierta principalmente en infraestructura y equipamiento para dar valor agregado a las actividades primarias.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, se asignó al Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria un importe total de 4,278,495.4 miles de pesos, de los cuales corresponde al componente Activos Productivos y Agrologística un importe de 1,315,500.0 miles de pesos, mismos que se ejercieron conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2016 en relación con los artículos segundo y séptimo transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, en lo sucesivo, Reglas de Operación, en donde se reitera como Unidad Responsable a la Dirección General de Logística y Alimentación y, como instancias ejecutoras, el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y la propia Dirección General de Logística y Alimentación (Instancia Ejecutora 1 DGLA).

**IMPORTE ASIGNADO POR INSTANCIA EJECUTORA PARA EL
COMPONENTE ACTIVOS PRODUCTIVOS Y AGROLOGÍSTICA 2017**

(miles de pesos)

Instancias Ejecutoras	Importe asignado
Instancia Ejecutora 1 FIRCO	562,328.80
Instancia Ejecutora 2 FIRA	312,582.70
Instancia Ejecutora 3 FND	193,100.00
Instancia Ejecutora 4 FOCIR	154,480.00
Instancia Ejecutora 5 DGLA	93,008.50
Total	1,315,500.00

**FUENTE: Elaborado por la ASF con información y documentación
proporcionada por la SAGARPA, actualmente SADER.**

El presente informe se refiere al ejercicio del presupuesto por parte de la DGLA en su carácter de Instancia Ejecutora 1 DGLA.

Al respecto, la Instancia Ejecutora 1 DGLA, autorizó, a través del “Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, componente Activos Productivos y Agrologística”, diez proyectos y transfirió recursos federales por 93,008.5 miles de pesos al mismo número de beneficiarios, todos personas morales, como se detalla a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LOS BENEFICIARIOS POR PARTE DE LA INSTANCIA EJECUTORA 1 DGLA

Beneficiario	SAGARPA	Aportaciones		Total	Nombre del Proyecto	
	Subsidio	Beneficiario	SEDATU			
Carnes Shamrock, S.A. de C.V.	\$19,200.00	\$35,657.10		\$54,857.10	Shamrock, Carne en el Estado de Jalisco.	
Capital Survivor, S.A. de C.V.	\$5,200.00	\$12,034.30		\$17,234.30	Proyecto de Alto Impacto para la construcción del Centro de Agregación de Valor Post-Cosecha para diversificación de exportación de tomate Grape en el estado de Querétaro.	
Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V.	\$9,519.80	\$6,255.90		\$15,775.70	Proyecto Integral de Alto Impacto para la Construcción de una nave de empaque comercialización y generación de valor agregado de mini Bell Pepper de Invernadero en el estado de Puebla.	
Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V.	\$9,401.00	\$6,177.80		\$15,578.80	Proyecto de alto impacto para la construcción de un Centro de Acopio, Selección y Exportación de hortalizas en el Estado de Puebla.	
Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, A.G.	\$6,976.70	\$4,584.60		\$11,561.30	Desarrollo Centro de Acopio para Tepaltepec en el estado de Michoacán.	
Mezcal de Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V.	\$5,000.00	\$2,150.00		\$7,150.00	Infraestructura Productiva y Equipamiento para la Posproducción de Agave Mezcalero para la producción en Michoacán	
Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V.	\$9,640.00	\$7,563.30		\$17,203.30	Producción, Selección y Empaque de Chiles Habaneros en el estado de Yucatán.	
Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V.	\$9,371.00	\$7,354.20		\$16,725.20	Selección y Deshidratado de Chile Habanero en el estado de Yucatán.	
Banco de Alimentos de Navojoa.	\$12,000.00	\$4,480.00	\$1,920.00	\$10,000.00	\$28,400.00	Construcción e Infraestructura del Banco de Alimentos de Navojoa, Sonora.
Agrotode, S.P.R. de R.L.	\$6,700.00	\$1,072.00		\$7,772.00	Desarrollo de un Estudio de Agrologística de Uva Pasa, Espárrago y Ganado en el Municipio de Caborca, Sonora	
TOTAL	\$93,008.50	\$87,329.20	\$1,920.00	\$10,000.00	\$192,257.70	

FUENTE: Elaborado por la ASF con información y documentación proporcionada por la SAGARPA, actualmente SADER.

Con el análisis de los expedientes técnicos y administrativos, proporcionados por la SAGARPA, se detectó lo siguiente:

Una vez publicadas las convocatorias del 14 de marzo al 15 de abril de 2016 de acuerdo a las Reglas de Operación, los representantes legales de las empresas beneficiadas presentaron

ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA las solicitudes únicas para el otorgamiento del subsidio, con la documentación requerida en las Reglas de Operación, entre los que se encuentran los planes de negocios o proyectos en los que sustentan sus solicitudes y su desarrollo, los cuales fueron evaluados técnica y financieramente por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, quien emitió los oficios de autorización correspondientes.

Posteriormente, la Instancia Ejecutora 1 DGLA, en forma conjunta con los beneficiarios, suscribieron los convenios de concertación respectivos y presentaron los documentos que describen las aportaciones que realizaron a los proyectos, provenientes de recursos propios o de créditos obtenidos, así como de la aplicación de los recursos, tanto de los subsidios como de sus aportaciones.

Del análisis a los expedientes proporcionados por la SAGARPA, ahora SADER, se determinó que los primeros ocho beneficiarios antes relacionados presentaron inconsistencias e irregularidades por un monto de 74,308.5 miles de pesos, toda vez que presentaron documentación presuntamente alterada; no realizaron sus aportaciones al proyecto, o éstos ya existían, y utilizaron un esquema de presunta simulación de operaciones bancarias, para acreditar su aportación o la aplicación de los recursos del subsidio como se describe a continuación:

Carnes Shamrock, S.A. de C.V.

El beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., presentó solicitud para la obtención del subsidio el 10 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, para la autorización del **proyecto que consiste en la construcción de un cuarto frío y equipamiento**; una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del proyecto por 54,857.1 miles de pesos, integrados por 19,200.0 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 35,657.1 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V.

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., se detectó que no se tenían los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso denominado mecánica operativa:

Aun cuando la persona física 1.1.1, representante legal del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., presentó un escrito de fecha 9 de noviembre de 2016 dirigido al Director General de Logística y Alimentación de la SAGARPA, actualmente SADER, manifestando que se comprometía a protocolizar ante notario público el acta de asamblea de fecha 25 de octubre de 2016, realmente el día 15 de diciembre de 2016 presentó la escritura pública número 34113 levantada ante el notario público 172 de la Ciudad de México, mediante la cual se realizó dicha protocolización, en donde, entre otros puntos, se incrementó de dos a 42 el número de socios; sin embargo, a esa fecha el convenio de concertación ya se había suscrito; es decir el 15 de noviembre de 2016, por lo que no se cumplió con lo establecido en las Reglas de Operación y consecuentemente debió ser rechazada la solicitud.

El personal responsable de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, emitió la opinión positiva del documento, señalando improcedentemente que el acta está debidamente protocolizada ante fedatario público y vigente.

Adicionalmente, el listado de productores integrantes de la persona moral solicitante, identificado como Anexo V, que se señala en las Reglas de Operación del Programa, carece de las firmas de quienes lo integran, por lo cual no se cumple con dicho requisito.

Así también, se detectó que no se presentó, por parte del beneficiario, el documento que acreditara que se tenía la solvencia económica requerida, motivo por lo cual debió ser rechazada la solicitud. Cabe señalar que en la opinión normativa formulada por personal responsable de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, se emitió una opinión positiva del documento que acredita la solvencia económica sin ninguna observación, no obstante, no existe documento que haya sido presentado para poder emitir la citada opinión.

Asimismo, el beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., no acreditó la legal posesión del predio; sin embargo, en la opinión normativa referida, se emitió la opinión positiva del documento, señalando en el apartado de observaciones que *“exhibió contrato de comodato que cumple con los requisitos mínimos normativos, es vigente y debidamente protocolizado”*; sin embargo, durante la revisión realizada no se localizó ningún documento en el expediente.

Aunado a lo anterior, la Instancia Ejecutora 1 DGLA no realizó la visita inicial conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para cerciorarse del estado del proyecto antes de emitir el dictamen, lo cual hubiera reflejado la situación del mismo, por lo que debió proceder el rechazo de la solicitud.

En el convenio de concertación se estipuló, en el apartado de antecedentes, que a la firma del mismo, el 15 de noviembre de 2016, el beneficiario contaba con la contraparte de la inversión financiera para implementar el proyecto; sin embargo, de acuerdo al plazo establecido en las Reglas de Operación, el beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., entregó un estado de cuenta de una institución bancaria por el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016, en el cual se detectó que al día 22 de diciembre de 2016, tenía un saldo de 35,127.0 miles de pesos pero al día siguiente, 23 de diciembre de 2016, procedió a retirarlos quedando un saldo de 1.9 miles de pesos, por lo que no se acreditó la contraparte convenida.

Con fecha 7 de marzo de 2017 (más de treinta días hábiles posteriores a la suscripción del convenio de concertación) el representante legal del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., manifestó que por la situación económica del país y la devaluación del peso ante el dólar, fue necesario realizar anticipos de cada uno de los equipos que adquiriría para desarrollar el proyecto, por lo que la cantidad de la aportación que se veía reflejada en el estado de cuenta (diciembre de 2016), se tuvo que comenzar a erogar en anticipos solicitando sean reconocidos, para lo cual, señaló que se anexaban cotizaciones, CFDI y comprobantes de pago de dichos anticipos; sin embargo, de la revisión realizada no se localizaron los documentos antes descritos en el expediente técnico del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V.; no obstante, la Instancia Ejecutora 1 DGLA, con fecha 5 de abril de 2017, transfirió el recurso federal al beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., por 19,200.0 miles de pesos, y de que no se tenía acreditada la solvencia económica de la contraparte como ya se señaló con anterioridad.

Por otra parte, el apoderado legal del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., presentó con fecha 1 de junio de 2017 denuncia ante la Auditoría Superior de la Federación, donde expone no haber recibido los recursos federales, ya que servidores públicos de la SAGARPA, actualmente SADER, en colusión con uno de sus socios utilizaron a la persona moral que representa para ilícitamente obtener un subsidio.

Al respecto, del análisis de la denuncia y del expediente técnico entregado por la SAGARPA, actualmente SADER, se desprenden los siguientes actos irregulares:

De acuerdo a la manifestación del apoderado legal que presentó la denuncia, en la escritura pública que contiene el acta de asamblea extraordinaria referente a la compra venta de acciones de la empresa, sólo existen dos socios; situación que se contrapone con la que obra en el expediente presentado con fecha 15 de diciembre de 2016, en donde, entre otros puntos, se incrementó el número de socios para cumplir con el requisito; sin embargo, en la relación de socios que exige la normatividad se detectó que no está firmada por ninguno de los socios.

El denunciante, apoderado legal del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., manifestó que, por la situación financiera de la empresa, es imposible invertir la cantidad de 35,657.1 miles de pesos, asimismo reiteró, era imposible realizar la aportación del 10% (estipulado en las Reglas de Operación), de la inversión total dadas las condiciones económicas de la empresa. Al respecto, del análisis a los estados de cuenta bancarios, se determinó que los recursos disponibles por 35,127.0 miles de pesos, al 23 de diciembre de 2016, fueron retirados de la cuenta bancaria, sin que se hayan recuperado o invertido después; de acuerdo a los retiros realizados se detectó que los recursos se mandaron a otra cuenta bancaria de otra institución a nombre de la empresa; además, se detectó en los citados estados de cuenta bancarios, que el domicilio que contienen está en la Ciudad de México, mientras que el comprobante de domicilio fiscal que se acompaña en su apertura de cuenta está en Cuautla Morelos, y el que tiene la firma de autorización del manejo de la cuenta es la persona física 1.1.1.

No existen documentos y evidencia física que comprueben la realización del proyecto.

El 19 de junio de 2017 el personal de la Instancia Ejecutora 1 DGLA realizó una visita de verificación intermedia, levantando el acta correspondiente, en la cual se hizo constar que no existe el proyecto autorizado al beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., ya que en dicho domicilio se detectó que se encuentra la empresa OTBEEF, S.A de C.V., que no es la beneficiaria y que las instalaciones que ocupa no son nuevas por lo que, derivado de la falta de supervisión y vigilancia oportuna por parte del personal de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, otorgó incorrectamente el subsidio, ya que debió rechazar la solicitud y evitar la transferencia de los recursos federales.

El Director General de Logística y Alimentación mediante oficio número 22/2017/0920 del día 4 de octubre de 2017, solicitó al Director General Adjunto de lo Contencioso, ambos de la entonces SAGARPA, ahora SADER, realizar las acciones legales a que hubiera lugar debido a que el beneficiario no realizó la restitución de los recursos federales.

Con fecha 19 de septiembre de 2018, el personal auditor de la ASF realizó una visita domiciliaria al beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., en el domicilio del proyecto ubicado

en el estado de Jalisco, con el fin de obtener documentación e información relacionada con el proyecto y realizar una inspección física del mismo, dejando constancia de las mismas en el acta administrativa correspondientes, donde se obtuvo lo siguiente:

Durante la visita el representante legal de la empresa exhibió documentos que presentó ante la SAGARPA, actualmente SADER, y otras instancias fiscalizadoras (Secretaría de la Función Pública, Órgano Interno de Control en la SAGARPA), en los que denuncia el hecho de no haber recibido los recursos federales y a que uno de sus socios en la empresa, usó los recursos de la misma (nombre y documentos) para obtener el subsidio federal. Manifestó que su empresa se compone de dos socios, por lo cual debió ser rechazada la solicitud, así también, señaló no contar con el dinero para llevar a cabo el proyecto, solicitando dicho representante legal que sea comprobado su dicho.

Asimismo, el representante legal del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., manifestó también que de conformidad con la escritura pública número 28926 levantada ante la fe pública del notario número 79 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 9 de julio de 2014 la empresa sólo la integran dos accionistas y que, de los actos registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco, no existen actos posteriores a la misma; sin embargo, en el expediente se localizó la escritura protocolizada el día 15 de diciembre de 2016, mediante la cual protocolizó el incremento de socios en su empresa.

En la citada visita domiciliaria, el personal auditor de la ASF constató que no existe ninguna inversión en el lugar donde se indicó que se desarrollaría el proyecto.

Posteriormente, en atención a la visita domiciliaria ya citada, el beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., el día 12 de octubre de 2018 remitió vía electrónica a la ASF, los comprobantes con los cuales solicitó al Registro Público de Comercio del estado de Jalisco, el certificado de inscripción con historial registral, de fecha 4 de octubre de 2018, en el cual se detectó que sólo se integra por dos socios al momento de ser beneficiaria por parte de la SAGARPA, actualmente SADER.

De lo anterior, se constató que el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2016, que obra en el expediente técnico presentado para su revisión y la cual contiene el número de socios incrementados a 42 para obtener el subsidio, no aparece inscrita en el Registro Público de Comercio de Jalisco, lo cual es coincidente por lo manifestado por el representante legal del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., en el sentido que debió ser rechazada la solicitud al no contar con el número de socios para recibir el subsidio.

Al respecto, mediante oficio de fecha 8 de noviembre de 2018, el Registro Público de Comercio del estado de Jalisco, proporcionó a la ASF copia certificada del acta constitutiva del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., y de los instrumentos públicos, precisando que son los únicos que corresponden a los movimientos registrados con lo que se constató que sólo existen dos socios en dicha empresa y que no se ha inscrito ningún instrumento público revisado que se refiera al incremento del número de socios.

La ASF, mediante respuesta a solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se obtuvieron estados de cuenta bancarios del beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V., que corresponden a los movimientos habidos del 1 al 31 de diciembre de 2016,

a efecto de determinar el origen y destino de sus aportaciones y el uso y destino del subsidio, integrado como sigue:

**CONCENTRADO DEL ORIGEN RECURSOS PROPIOS DEL
BENEFICIARIO CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V. DURANTE EL
PERIODO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

(miles de pesos)

Beneficiario	Monto
Servicios Inmobiliarios Hartman, S.A. de C.V.	6,000.0
Capella Commerce Counsel. S.A. de C.V.	3,000.0
Comercializadora Anttha	2,744.1
Comercializadora de Bienes y Servicios	1,501.7
Constru krar, S.A. de C.V.	627.9
Corporativo de Servicios Landia, S.A. de C.V.	1,005.0
Promociones Olimpo, S.A. de C.V.	8,800.0
Servicios y Desarrollos Scream, S.A. de C.V.	10,200.0
Sindicato de Trabajadores y Empleados Es	532.0
Sociedad Integral de Atención	754.1
No localizado el origen	500.0
Total	35,664.8

FUENTE: De la información y documentación proporcionada por la CNBV.

**CONCENTRADO DEL DESTINO DE RECURSOS PROPIOS DEL
BENEFICIARIO CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V. DURANTE EL
PERIODO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

(miles de pesos)

Beneficiario	Monto
Corporativo Rivela, S.A. de C.V.	25,911.8
Soluciones en Construcción JJR	9,534.1
No localizado	211.1
Total	35,657.0

FUENTE: De la información y documentación proporcionada por la CNBV.

Como se aprecia en los cuadros que anteceden, el beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V. retiró los recursos el 23 de diciembre de 2016 que supuestamente aportaría, por lo cual, a la fecha que recibió el subsidio no los tenía. Además se comprobó que la manifestación del representante legal de Carnes Shamrock, S.A. de C.V. que hizo a la Instancia Ejecutora 1 DGLA mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2017 en el sentido de haberlos utilizado en el proyecto no es cierta, toda vez que el 72.0% de los recursos fueron transferidos prácticamente a día siguiente de la recepción a la empresa Corporativo Rivela, S.A. de C.V., sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los mismos y acreditar que se relacionan con el proyecto autorizado.

Respecto a los recursos del subsidio recibidos por el beneficiario Carnes Shamrock, S.A. de C.V. el 5 de abril de 2017, para la construcción de un cuarto frío y equipamiento por 19,200.0 miles de pesos, éstos fueron retirados del 11 de abril al 2 de junio de 2017, y entregados

mediante transferencias a personas morales no relacionadas con el proyecto autorizado, como sigue:

**CONCENTRADO DEL DESTINO DE RECURSOS DEL SUBSIDIO
DURANTE EL PERIODO DEL 11 DE ABRIL AL 2 DE JUNIO DE 2017
(miles de pesos)**

Beneficiario	Monto
Corporativo Rivela, S.A. de C.V.	13,183.9
Soluciones en Construcción JJR	3,595.6
No localizado	2,390.5
Total	19,170.0

FUENTE: De la información y documentación proporcionada por la CNBV.

Cabe precisar que la persona que se acreditó mediante acta de asamblea general extraordinaria de fecha 9 de julio de 2014 como representante legal de la empresa beneficiada y que realizó todos los trámites en nombre y representación de la misma, fue la persona física 1.1.1.

Capital Survivor, S.A. de C.V..

El beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. presentó solicitud para la obtención del subsidio el 10 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, para la autorización del **proyecto denominado “alto impacto para la construcción del centro de agregación del valor post-cosecha para la diversificación de exportaciones de tomate grape”**; una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del proyecto por 17,234.3 miles de pesos, integrados por 5,200.0 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 12,034.3 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V.

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. se detectó que no se tenían los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso denominado mecánica operativa:

El beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. presentó escritura pública número 128702 levantada ante el notario público 121 de la Ciudad de México, mediante la cual se realizó la constitución de la sociedad integrada por la persona física 1.2.1 (apoderado) y por la persona física 1.2.2 (administrador único); sin embargo, los comprobantes anexos que se presentaron denominados Registro Público de Comercio de Querétaro, boleta de ingreso de solicitud de inscripción y boleta de inscripción muestran discrepancias entre sí ya que presentan un número único de documento diferente para cada uno, siendo que el acto por el que se solicita su registro debe contener el mismo número único; además de que presenta un sello que

difiere al establecido y descrito en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, a través de la Institución del Registro Público de Comercio de Querétaro, se obtuvo el documento que contiene la constitución del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., detectando que está constituida por los socios persona física 1.2.3 y persona física 1.2.4, que difieren a los contenidos en el acta constitutiva presentada por el beneficiario para hacerse acreedor al subsidio.

Asimismo, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se obtuvo copia de la misma escritura pública de la constitución de la empresa número 128702 levantada ante el notario público 121 de la Ciudad de México, que es la misma que proporcionó la CNBV, en la cual se detectó que los socios que la integran son la persona física 1.2.3 y la persona física 1.2.4.

El beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. anexó a su solicitud para la obtención del subsidio la escritura pública número 131140 de fecha 4 de noviembre de 2016 ante la fe del notario público 121 en la Ciudad de México, en la que se acredita la renuncia y nombramiento del administrador único y modificaciones a sus estatutos, donde la persona física 1.2.1, realizó dichas modificaciones. Sin embargo, no existe documento que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Querétaro, por lo cual, debió ser rechazada.

De lo expuesto, la persona física 1.2.1, en términos de las actas constitutivas obtenidas a través de la CNBV y del SAT, no se acredita como socio de la empresa, ni cuenta con poderes para representarla, por lo que se considera que la escritura pública presentada para obtener el beneficio del subsidio carecía de validez jurídica.

Por su parte, la empresa no acreditó, en tiempo y forma, la legal posesión del predio con el documento jurídico correspondiente, toda vez que la propia empresa beneficiaria manifestó, el 9 de noviembre de 2016, que se encontraba en trámite el alta ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Querétaro y que sería entregado una vez obtenido, sin embargo a pesar de este impedimento, la Instancia Ejecutora 1 DGLA continuó con el trámite para entregar el subsidio.

Al respecto, personal de la Instancia Ejecutora 1 DGLA emitió la opinión positiva del documento citado, afirmando indebidamente en el apartado de observaciones que: *“... exhibió contrato de arrendamiento que cumple con los requisitos mínimos normativos, es vigente y se encuentra firmado por quienes lo celebran”*.

Asimismo, se detectó a través de la auditoría practicada a la Cuenta Pública 2015 realizada al Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria a cargo de la Instancia Ejecutora 1 DGLA que el mismo predio ya había sido presentado con anterioridad por la empresa Gren Gardens Farms, S.A. de C.V., beneficiaria del programa y componente en el ejercicio fiscal 2015, por lo cual, el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. no acreditó la veracidad de la posesión del mismo, ya que en el contrato de arrendamiento se especifica la totalidad del predio y no solo una sección. Además, no se tenía la constancia del registro de los documentos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro, motivo por el cual, se presume que existe conflicto

entre los participantes del predio para asegurar la correcta ejecución del proyecto por lo cual se debió rechazar la solicitud, ya que, posterior a la firma del Convenio de Concertación, el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. presentó, el 30 de enero de 2017, un documento denominado “adendum al contrato de arrendamiento”, tratando de especificar que solo es una parte del predio la que se arrendó; sin embargo, no acreditó haber realizado el registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro.

Además, del análisis del expediente técnico ya citado, se detectó por el personal auditor de la ASF que el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. no acreditó la solvencia económica, ya que presentó, para tal efecto, un contrato privado de mutuo sin interés ordinario con garantía de hipotecaria, por 5,773.9 miles de pesos, suscrito con la empresa Barwer Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V. Sin embargo, la fecha del supuesto contrato es del 27 de junio de 2016, situación irregular pues la empresa beneficiada se constituyó el 18 de julio de 2016, por lo cual, el citado contrato es inexistente jurídicamente. En consecuencia, la Instancia Ejecutora 1 DGLA debió rechazar la solicitud ya que, los documentos que obran en el expediente, con el cual se autorizó el subsidio, son irregulares.

De acuerdo con la fecha de solicitud y suscripción del convenio de concertación, la Instancia Ejecutora 1 DGLA, obligadamente, debió realizar la visita inicial para conocer del proyecto y ver las condiciones donde se desarrollaría, sin embargo, no se llevó a cabo.

Cabe señalar que a través de la auditoría practicada a la Cuenta Pública 2016, realizada al “Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria” a cargo de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, se determinó que el lugar donde se desarrolla el proyecto también fue presentado por el beneficiario LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V.

Asimismo, se detectó que el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. no contaba con los registros y permisos correspondientes para el desarrollo del proyecto (permisos de construcción, uso de energía eléctrica y agua) pues, en el escrito del 9 de noviembre de 2016, manifestó que se encuentran en trámite.

De acuerdo con la visita intermedia realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA, el 24 de febrero de 2018 se hizo constar que el proyecto no operaba, pues no tenía energía eléctrica, los accesos a sus instalaciones eran de terracería (no adecuados para su operación) y los equipos no se encontraban conectados, solo estaban sobrepuestos en el laboratorio; al respecto, del análisis realizado por el personal auditor de la ASF a dicho documento, se detectó que la imagen satelital que se integra, es la misma presentada en uno de los reportes físicos financieros de la empresa LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V., empresa beneficiada con subsidio en la Cuenta Pública 2016.

Por otra parte, con fecha 10 de septiembre de 2018 el personal auditor de la ASF realizó visita domiciliaria al beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., en el domicilio del proyecto ubicado en el estado de Querétaro, con el fin de obtener documentación e información relacionada con el proyecto y realizar una inspección física del mismo, de donde se obtuvo lo siguiente:

El beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. hizo entrega de la escritura pública número 128702 pasada ante la fe pública del notario 121 de la Ciudad de México, que contiene la constitución de la empresa y presentó un documento que exhibió como original, así como

copia simple del mismo, la cual se cotejó y se recibió; del análisis de los documentos por el personal auditor se detectó que los supuestos socios son la persona física 1.2.2 y la persona física 1.2.1; documentos que no coinciden con los entregados por la CNBV y el SAT.

Mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2018, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Querétaro proporcionó copia certificada del acta que contiene la constitución del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., en la cual se detectó que los socios son la persona física 1.2.3 y la persona física 1.2.4, los cuales difieren del documento presentado por la empresa beneficiada.

El beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. presentó el día 10 de septiembre de 2018 un documento como original de la escritura pública número 131140 pasada ante el notario público 121 de la Ciudad de México, que contiene la renuncia y nombramiento del administrador único, la modificación al objeto social, y la reforma a estatutos sociales, de la cual una vez que se cotejó se obtuvo copia simple que quedó integrada al acta circunstanciada de auditoría de visita domiciliaria practicada por el personal auditor de la ASF. Del análisis de éstos documentos por el personal auditor, se determinó que el capital social se incrementó con 11 socios que aportaron un incremento al capital social y, al objeto original, referente a sistemas de comunicación de voz, datos, videos, diseño de artes gráficas y equipo de cómputo; agregando al mismo lo referente a la promoción del desarrollo rural mediante la prestación de toda clase de servicios relacionados a la misma; sin embargo, dicho documento no aparece inscrito ante el Registro Público correspondiente, que como puede verse difiere de la documentación obtenida a través de la CNBV y el SAT.

En la visita domiciliaria citada, se detectó que en el domicilio del proyecto, está construido un laboratorio que en ese momento se encontró inactivo; también se detectó en dicha visita que el predio donde se desarrolló el proyecto fue utilizado para la realización de los proyectos autorizados con anterioridad por la Instancia Ejecutora 1 DGLA en favor del beneficiario Gren Gardens Farms, S.A. de C.V. (Cuenta Pública 2015) y beneficiario LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V. (Cuenta Pública 2016), comprobando que ninguno de los tres proyectos están en operación ya que carecen del suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), según se confirmó con la visita domiciliaria en comento.

Asimismo, respecto al estado físico del proyecto, se determinó que la instalación eléctrica no está terminada, y está incompleto el acabado de baños, por lo que no se encuentra en condiciones de seguridad y los equipos no se encuentran físicamente en el laboratorio.

Lo anterior denota el incumpliendo a los objetivos del “Programa” revisado y, a lo establecido en las Reglas de Operación en vigor, referente a que no serán elegibles los proyectos integrales de alto impacto cuya implementación se pretenda en un inmueble materia de un proyecto ejecutivo o Centros de Transformación Rural, esto es, se pretenda realizar un parque industrial, lo cual incluye varias naves industriales.

Del análisis a la documentación obtenida en la visita domiciliaria practicada por personal auditor el 10 de septiembre de 2018 y, comparada con el acta de la visita realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA el 24 de febrero de 2018; es decir 199 días naturales después, se detectó que en dicho lugar no se realizó ninguna operación del proyecto, toda vez que los equipos no fueron instalados para su operación y continúan sin energía eléctrica.

Con fecha 4 de octubre de 2018 el personal auditor de la ASF realizó visita domiciliaria en el domicilio señalado en la factura del FSP Business Development, S.A. de C.V., ubicado en el estado de Chiapas, mismo que fue contratado por la empresa beneficiaria por concepto de suministro de equipo. Al respecto, se detectó que el domicilio corresponde a una casa habitación dentro de un fraccionamiento y al solicitar el acceso al vigilante, éste, prohibió la entrada a la casa, manifestando que dicho domicilio es habitado por personas ajenas a las señaladas por la empresa FSP Business Development, S.A. de C.V., negándose a dar mayores elementos, hecho que quedó documentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría correspondiente, levantada en la misma fecha.

Con fecha 21 de noviembre de 2018 personal auditor de la ASF acudió al domicilio ubicado en la Ciudad de México, que corresponde al domicilio fiscal del proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V. y del proveedor GD Assistance, S.A. de C.V., donde procedió a realizar las solicitudes de información, no obstante, se detectó que dicho domicilio también corresponde al proveedor DLVR, S.A. de C.V. y Barwer Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V., según sus domicilios fiscales y que del análisis realizado por el personal auditor se conoció que están vinculadas con otros beneficiarios del mismo programa, componente y ejercicio fiscal 2017.

Cabe precisar que mediante el análisis de los estados de cuenta bancarios del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., obtenidos a través de la CNBV, se determinó que parte del fondeo de sus aportaciones se obtiene de recursos federales recibidos a través de otras empresas beneficiadas en la Cuenta Pública 2016, conforme a lo siguiente:

La empresa LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V., recibió subsidios del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria con cargo a la Cuenta Pública 2016, recibidos el 17 de enero de 2017, por 9,190.0 miles de pesos que, sumados a su aportación parcial por 9,356.5 miles de pesos, tenía un saldo de 18,546.5 miles de pesos para el desarrollo de su proyecto; de los cuales, el día 27 de enero de 2017, pagó al Barbeyto S Enterprises Construction & Communications, S.A. de C.V., la cantidad de 3,884.0 miles de pesos por concepto de construcción de nave. Sin embargo, dicho proveedor Barbeyto S Enterprises Construction & Communications, S.A. de C.V. los transfirió al beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., el mismo día, importe que presentó como aportación del subsidio que recibió en la Cuenta Pública 2017.

Como parte de los procedimientos de auditoría e investigación forense, el 21 de noviembre de 2018 se realizó visita domiciliaria al proveedor Valles Centrales, S.A. de C.V., la cual se ubica en la Ciudad de México, donde se detectó que el domicilio al que se acudió también corresponde a la empresa Centro de Capacitación en Agronegocios, S.A. de C.V., de conformidad al domicilio manifestado en el contrato de arrendamiento del predio donde se desarrollaría el proyecto del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V.; sin embargo, dicho domicilio no existe; además de que el administrador único de la empresa arrendadora es la persona física 1.2.3, quien no se menciona en las actas constitutivas y de asamblea del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V..

Cabe precisar que el proveedor Valles Centrales, S.A. de C.V., de acuerdo al CFDI examinado es proveedor de Laboratorio Semillero Famrs, S.A. de C.V. (empresa beneficiada con recursos federales del mismo programa y Cuenta Pública 2017),

Por otra parte, de la revisión a la documentación obtenida a través del expediente técnico, de la CNBV y del SAT, así como de las visitas domiciliarias realizadas por el personal auditor de la ASF se determinó que las personas físicas (accionistas) que integran el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., tiene vínculos financieros, administrativos, legales, de domicilios y de representación con otras empresas beneficiadas con recursos federales en el ejercicio 2017, denominadas Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., y el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., incumpliendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa; además de la información obtenida de las auditorías practicadas a las Cuentas Publicas 2015 y 2016, se detectó que también existe relación con la empresa Gren Gardens Farms, S.A. de C.V., (beneficiario en la Cuenta Pública 2015) y la empresa LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V., (beneficiario en la Cuenta Pública 2016), las cuales en su momento también presentaron irregularidades en los documentos que presentaron. Finalmente, se detectó que participan y forman parte como accionistas o representantes legales de los proveedores prestadores de servicios de los beneficiarios, como son los proveedores FSP Business Development, S.A. de C.V., GD Assistance, S.A. de C.V., STRATEJIK ML, S.A. de C.V., Valles Centrales, S.A. de C.V., Invernaderos del Sur, S.A. de C.V., y Alimentos del Futuro, S.A. de C.V.; lo cual hace pensar que únicamente amparan trámites realizados (en papel) con la finalidad de obtener indebidamente el otorgamiento de subsidios de empresas “fantasma” que en ningún momento operan.

Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V.

El beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. presentó solicitud para la obtención del subsidio el 9 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, para la autorización del **proyecto que consiste en la construcción de una nave de empaque, comercialización y generación de valor agregado de mini bell pepper de invernadero** (variedad de jitomate). Una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación en vigor, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del proyecto por 15,775.7 miles de pesos, integrados por 9,519.8 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 6,255.9 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V..

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. se detectó que en dicho expediente no se proporcionaron los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante el día 15 de noviembre de 2016 se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso de ejecución del denominado mecánica operativa:

El beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. presentó escritura pública número 12320 levantada ante el notario número 1 del estado de Querétaro, para protocolizar la constitución de la sociedad integrada por la persona física 1.3.1 y la persona física 1.3.2; cabe precisar que los comprobantes anexos que presentan, denominados boleta de inscripción de la oficina registral de fecha 8 de septiembre de 2015, contienen el domicilio del estado de Querétaro, y del análisis realizado a los documentos por el equipo auditor de la ASF se identificó que también corresponde al presentado por dos empresas beneficiadas con el

mismo programa siendo el beneficiario Invernaderos ISER, S.A. de C.V. y beneficiario LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V. (cuenta Pública 2016); es decir, tienen registrado el mismo domicilio fiscal.

No obstante lo anterior, a través de la CNBV y del SAT, la ASF obtuvo el documento de constitución de la empresa beneficiaria, detectando que está constituida por los socios, persona física 1.2.4 y persona física 1.3.2, los cuales difieren a los contenidos en el acta constitutiva presentada por el beneficiario para hacerse acreedor al subsidio.

Cabe precisar que, de acuerdo con los documentos obtenidos a través de la CNBV y del SAT, la persona física 1.2.4, es el socio mayoritario con 99 acciones de 100 y es el administrador único, detectándose que la persona física 1.3.1, en términos de las actas constitutivas obtenidas, no es accionista de la empresa; aunado a que el documento que presentó la empresa beneficiada a la Instancia Ejecutora 1 DGLA consta de 10 hojas por lo que carece del total de hojas que lo integran, así como de la confirmación del responsable de la oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.

El beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. también presentó, como parte de los requisitos del programa, escritura pública número 84837 levantada el día 10 de febrero de 2016 ante la fe del notario público 10 de Querétaro, que contiene el acta de asamblea relativa a la renuncia de un socio y nombramiento del administrador único y modificaciones a capital integrándose de 41 socios, donde supuestamente la persona física 1.3.1, es dada de baja; sin embargo, la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Querétaro carece de sello, así como tampoco coincide el folio mercantil electrónico con el del acta constitutiva, por lo cual debió ser rechazada.

Para comprobar el domicilio de la empresa beneficiada se presentó originalmente comprobante del recibo telefónico de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con fecha de pago del 18 de octubre de 2016; sin embargo, se determinó que las cantidades de dicho recibo telefónico difieren entre sí ya que el saldo al corte muestra la cantidad de 389.00 pesos (trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pero el monto con letra es de 2,338.00 pesos (dos mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin anotaciones que aclaren las discrepancias.

Asimismo se detectó que no se acreditó la legal posesión del predio mediante el documento jurídico correspondiente, toda vez que el representante legal del beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. manifestó, el 9 de noviembre de 2016, que se encontraba en trámite el alta ante el Registro y Catastro del estado de Puebla y que sería entregado una vez obtenido, por lo cual la Instancia Ejecutora 1 DGLA debió rechazar la solicitud pero continuó con el trámite.

No obstante lo anterior, con fecha 8 de mayo de 2017, la empresa beneficiada solicitó cambio de lugar del proyecto, toda vez que la persona que arrendó el primer predio cambió las condiciones, por lo cual suscribió contrato de comodato de fecha 4 de mayo de 2017 con la empresa Alimentos y Franquicias de Chiapas, S.A. de C.V. y ratificó la firma ante notario hasta el 20 de octubre de 2017; sin embargo, dicho contrato no se encuentra registrado en el Instituto Registral y Catastral del estado de Puebla y solo se anexó el comprobante del inicio del trámite, por lo cual, en ningún momento, cumplió con el requisito establecido en las Reglas de Operación.

Al respecto, personal de la Instancia Ejecutora 1 DGLA emitió opinión positiva del documento, señalando en el apartado de observaciones que el beneficiario “... exhibió contrato de comodato que cumple con los requisitos mínimos normativos, es vigente y se encuentra firmado por quienes lo celebran”; no obstante, dicho documento fue presentado posterior a la firma del convenio e incluso posterior a haber recibido los recursos federales, además de que no estaba inscrito en el registro tal como lo indicó el beneficiario, por lo cual la opinión normativa citada no fue realizada antes de la firma del convenio de concertación, incumpliendo lo establecido en la normatividad aplicable.

El beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. no acreditó la solvencia económica requerida ya que presentó para tal efecto un pagaré, de fecha 8 de noviembre de 2016, suscrito por la representante legal del proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V., por 2,000.0 miles de pesos; sin embargo, al ser un pagaré no puede acreditar su disponibilidad como lo manifiesta en su escrito, ya que, en caso de negativa de pago, tendría que cobrarse vía demanda, siendo incierto el tiempo de su liquidez, toda vez que, basa la suposición de tener liquidez y la solvencia económica al hacerlo efectivo, de aprobarse el proyecto. Además, no se acreditó la legalidad de quien lo suscribió como representante legal de la empresa y se anexó una copia simple de la credencial de elector del representante legal con domicilio en el estado de Guerrero. Asimismo, tampoco presentó estados financieros que pudieran reflejar el registro del crédito (cuenta por pagar) que la empresa solicitante otorgó. Lo anterior aunado a que las Reglas de Operación no contemplan este tipo de documentos para acreditar la solvencia económica, por lo cual la solicitud debió ser rechazada.

Además, se constató que el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. no contaba con los registros y permisos correspondientes (permisos de construcción, uso de energía eléctrica y agua) para el desarrollo del proyecto, pues, en el escrito del 9 de noviembre de 2016, manifestó que se encontraban en trámite. Si bien, al momento de solicitar el apoyo no se tiene la certeza de recibir el subsidio, en las Reglas de Operación del Programa se establece como requisito presentar las licencias y permisos respectivos.

De acuerdo con la fecha de solicitud 9 de noviembre de 2016 y suscripción del convenio de concertación 15 de noviembre de 2016, la Instancia Ejecutora 1 DGLA debió realizar la visita inicial en términos de las Reglas de Operación del Programa del ejercicio 2016, para conocer del proyecto y ver las condiciones donde se desarrollaría; sin embargo, no la llevó a cabo; por el contrario autorizó, un cambio del lugar a un nuevo predio, del cual tampoco realizó la visita correspondiente, aun cuando tenía conocimiento que tampoco dicho predio estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al estado de Puebla, toda vez que el contrato de comodato carece de tal evidencia.

De acuerdo a la visita intermedia realizada al beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. por la Instancia Ejecutora 1 DGLA con fecha 27 de febrero de 2018, se manifestó que, cuenta con el 100% de la infraestructura y los bienes primarios y se anexó fotografía satelital. Sin embargo, se omitió señalar que no cuenta con energía eléctrica, los accesos a sus instalaciones son de terracería; no existen equipos para el funcionamiento del proyecto y no existe el espacio para utilizar las semillas que se autorizaron de acuerdo al proyecto.

Respecto a la comprobación del ejercicio del subsidio y de la contraparte, el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., presentó CFDI por un importe de 15,775.7 miles de

pesos, de las cuales, 92 CFDI fueron expedidos por el proveedor STRATEJIK ML, S.A. de C.V., por un monto de 14,326.6 miles de pesos de donde se determinó lo siguiente:

Los socios que integran a la empresa proveedora del servicio son la persona física 1.3.3 y la persona física 1.2.4; en la cual el representante legal es la persona física 1.2.4; quien además es socio y administrador único de la empresa beneficiada Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., situación que se comprobó con la documentación entregada por el SAT.

El proveedor STRATEJIK ML, S.A. de C.V. no cuenta, dentro de su objeto social, con la actividad económica para poder realizar actos de construcción ya que el objeto social solo considera, como actividad, otros intermediarios de comercio al por mayor.

Cabe señalar que el domicilio fiscal del proveedor STRATEJIK ML, S.A. de C.V., es el mismo que presentó el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., quien también es empresa beneficiaria del programa en el mismo ejercicio fiscal 2017.

Con fecha 13 de septiembre de 2018, el personal auditor realizó visita domiciliaria a la empresa Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. en el domicilio del proyecto ubicado en el estado de Puebla, con el fin de obtener documentación e información relacionada con el proyecto y realizar una inspección física del mismo, donde se obtuvo lo siguiente:

El beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., en la visita domiciliaria citada, hizo entrega a los auditores de la ASF, de una copia previo cotejo de documento presentado como original, de la escritura pública de fecha 31 de agosto de 2015 levantada ante la notaría pública de la ciudad de Querétaro, en la que comparecen la persona física 1.3.1 y la persona física 1.3.2, cada uno con 50% de las acciones; documentos que no coinciden con los entregados por la CNBV y del SAT.

También en la visita domiciliaria citada realizada por el personal auditor, el beneficiario entregó un documento en calidad de original, de la escritura pública número 84837 levantada ante el notario número 10 de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria, en la que se tratan los asuntos de transmisión de acciones, la designación de funcionarios y ratificación de poderes, nombrando a la persona física 1.3.2, como representante legal del beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., con 60 acciones por un mérito de cada una. Dicho documento carece de evidencia de registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, además de referirse a socios o accionistas que difieren conforme a la documentación obtenida a través de CNBV y del SAT.

Adicionalmente se constató por los auditores de la ASF que no se encuentra en operación, manifestando la persona designada para atender la visita que la empresa no está en operación debido a las condiciones de inseguridad en el municipio donde se localiza, además de haber sufrido robos. Asimismo, se determinó que se carece de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto, a lo que manifestó que se debe a que los trámites ante la CFE están detenidos, toda vez que, como se trata de terrenos ejidales, se debe contar con la autorización del ejido y, como existió el cambio de comisario ejidal, existen algunos conflictos entre ellos, por lo que su operación se ha pospuesto hasta en tanto no se resuelvan dichas situaciones; por lo anterior, se espera que, una vez que se tenga garantizada la seguridad por parte del ayuntamiento y se cuente con recursos para la inversión en sistemas de seguridad,

se podrá considerar el funcionamiento del proyecto autorizado quedando asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría respectiva. Asimismo, se detectó que se presentan filtraciones de agua al interior de la nave, no se tiene maquinaria ni equipo y está clausurada por parte de las autoridades del estado de Puebla.

En lo anterior, se detectó que el contrato de comodato de fecha 4 de noviembre de 2016 que presentó el beneficiario respecto al uso del predio, suscrito con la empresa Alimentos y Franquicias de Chiapas, S.A. de C.V., no acredita la legal posesión del mismo de acuerdo a la manifestación del beneficiario de ser terrenos ejidales y que deben contar con la autorización del ejido y como existió el cambio de comisario ejidal, existen algunos conflictos entre ellos por lo cual no pueden llevar a cabo la instalación de la energía eléctrica.

Lo anterior denota el incumpliendo a los objetivos del programa y que al ser tipificado como un proyecto de alto impacto, cuya implementación se pretenda en un inmueble materia de un proyecto ejecutivo o Centros de Transformación Rural, toda vez que en el mismo domicilio se comparte la infraestructura con la empresa Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., (beneficiaria del mismo programa Cuenta Pública 2017), dividiendo la totalidad de la infraestructura con una estructura metálica con paneles no lo hace elegible por dicho "Programa".

Cabe hacer mención que de la visita domiciliaria practicada al beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. ya citada, la cual su representante legal es la persona física 1.3.2, al compararla con la visita domiciliaria practicada al beneficiario High-Tech Gardens, S.A. de C.V. se determinó, que la persona física 1.3.2, también forma parte de la segunda empresa en la que se desempeña como jefa de contabilidad.

Por otra parte del análisis de los resultados de la visita domiciliaria practicada al beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. por el personal auditor de la ASF, el 13 de septiembre de 2018 y, comparados con los obtenidos en el acta de la visita realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA el 27 de febrero de 2018, se detectó que no se ha realizado ninguna operación del proyecto a pesar de que transcurrieron 199 días naturales, toda vez que la nave está vacía y no cuenta con las condiciones para operar, no existe evidencia de la plantación de la semilla, ni cuenta con energía eléctrica.

Con fecha 4 de octubre de 2018 se realizó, por parte de los auditores de la ASF, una visita domiciliaria al proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V., ubicado en el estado de Chiapas, que contrató el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. y que le otorgó el pagaré de fecha 8 de noviembre de 2016 por un monto de 2,000.0 miles de pesos a favor de la empresa beneficiada en comento, para acreditar la solvencia económica de la empresa beneficiaria. Al respecto, se detectó que el domicilio corresponde a una casa habitación dentro de un fraccionamiento y al solicitar el acceso al vigilante, éste, prohibió la entrada a la casa, manifestando que dicho domicilio es habitado por personas ajenas a las señaladas por el proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V. Cabe precisar que según este proveedor también presentó contrato de prestación de servicios al beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., beneficiaria del programa.

A efecto de comprobar la veracidad de la información presentada por el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., se solicitó información al Instituto Registral y

Catastral del estado de Puebla y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro, los cuales informaron lo siguiente:

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el estado de Querétaro, remitió la documentación certificada del registro del acta constitutiva de la empresa beneficiada, en donde se detectó que los socios son la persona física 1.2.4, con 99 acciones, quien también es el representante legal, y la persona física 1.3.2, con una acción; por lo cual, se presume que el documento presentado originalmente por la empresa beneficiada fue presuntamente alterado. Además de que del acta de asamblea que presentó, donde se incrementan los socios, no existe registro alguno.

El Instituto Registral y Catastral del estado de Puebla manifestó que, respecto al registro del contrato de comodato de fecha 4 de noviembre de 2016 sobre el cual se le requirió información, se tiene una calificación de rechazo por parte de la oficina registral de Huejotzingo, Puebla, por lo que no es posible cotejar la documentación que en su caso se haya presentado; es decir, con ese dato se determinó que el documento presentado por la empresa beneficiada en ningún momento ha quedado inscrito en dicho registro.

Con fecha 21 de noviembre de 2018, el personal auditor que acudió al domicilio ubicado en la Ciudad de México, que corresponde a los proveedores: FSP Business Development, S.A. de C.V. y DLVR, S.A. de C.V., los cuales fueron proveedores del beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. y cuentan con el mismo domicilio fiscal, y se realizó una solicitud de información, donde se detectó que del análisis a los documentos que obran en el expediente, dicho domicilio también corresponde a las empresas proveedoras del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. Cabe precisar que la actividad económica del proveedor DLVR, S.A. de C.V., es farmacias sin minisúper, que no tiene nada que ver en el "Programa" subsidiado que se revisó.

En esa misma fecha se intentó realizar visita domiciliaria por parte de los auditores de la ASF a la empresa Valles Centrales, S.A. de C.V., proveedora de la empresa beneficiada Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., ubicada en la Ciudad de México, sin embargo, el domicilio fiscal no fue localizado; y de acuerdo con la información proporcionada por el SAT, se detectó que los socios que integran la empresa proveedora son la persona física 1.2.3 y la persona física 1.2.4, vinculadas con el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V. y el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V.

Cabe precisar que mediante el análisis de los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de enero a junio de 2017, obtenidos a través de la CNBV, se determinó que parte del fondeo de las aportaciones del beneficiario se realizaron con recursos federales, obtenidos a través de otras empresas beneficiadas en la Cuenta Pública 2017, conforme a lo siguiente:

El beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., recibió subsidios del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria con cargo a la Cuenta Pública 2017; sin embargo, el 27 de enero de 2017, el beneficiario tenía una aportación inicial parcial por 9,670.6 miles de pesos, de la cual, realizó transferencias por 7,556.9 miles de pesos, durante el periodo del 1 y 2 de febrero de 2017, a favor del proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V., quien le realizaría los trabajos, de donde se determinó que dicho proveedor, con fecha 2 de febrero

de 2017, transfirió recursos a favor de Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., por 4,079.9 miles de pesos, quien los utilizó para acreditar su aportación.

De todo lo expuesto, el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. presentó originalmente a la Instancia Ejecutora 1 DGLA documentos presuntamente irregulares, así como del análisis realizado por el equipo auditor, se determinó que existe la participación de socios en otras empresas beneficiarias del Programa de la Cuenta Pública 2017 lo cual incumple lo establecido en las Reglas de Operación; además se detectó que tienen vínculos financieros, administrativos, legales, de domicilio y de representación con beneficiarios personas morales de las Cuentas Publicas 2015 y 2016, además de que participan y forman parte de los proveedores prestadores de servicios de los beneficiarios citados en calidad de accionistas o representantes legales.

Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V.

El beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. presentó solicitud para la obtención del subsidio el 9 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, **para la construcción de un centro de acopio, selección y exportación de hortalizas en el estado de Puebla**; una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del proyecto por 15,578.8 miles de pesos, integrados por 9,401.0 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 6,177.8 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V.

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. se detectó que no se tenían los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante el día 15 de noviembre de 2016 se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso denominado mecánica operativa:

El beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. presentó la escritura pública número 128880 levantada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México, de fecha 25 de julio de 2016, mediante la cual se realizó la constitución de la sociedad integrada por la persona física 1.4.1 (administrador único) y la persona física 1.4.2 (apoderado de la sociedad). Cabe precisar que los comprobantes anexos que se presentaron, denominados boleta de inscripción de la oficina registral de fecha 8 de septiembre de 2015, contienen el domicilio en el estado de Querétaro, y del análisis realizado a los documentos por el equipo auditor de la ASF se identificó también que corresponde al presentado por dos empresas beneficiadas con el mismo programa siendo el beneficiario Invernaderos ISER, S.A. de C.V. (Cuenta pública 2015) y LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V. (Cuenta Pública 2016); es decir, tienen el mismo domicilio fiscal.

No obstante lo anterior, a través de la CNBV y del SAT, la ASF obtuvo el documento denominado acta constitutiva que contiene información sobre la constitución de la empresa beneficiaria; detectando que está constituida por los socios persona física 1.2.4 y persona física 1.4.2, datos que difieren de los contenidos en el acta constitutiva presentada por el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. supuestamente original para hacerse

acreedor al subsidio. Cabe precisar que, de acuerdo a los documentos obtenidos a través de la CNBV y del SAT, la persona física 1.2.4, es el socio mayoritario, con 95 acciones de 100 acciones y es el administrador único.

El beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., también presentó escritura pública número 131139 levantada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México, de fecha 4 de noviembre de 2016, en la que se contiene información del acta de asamblea general extraordinaria referente a la renuncia de un socio y nombramiento del administrador único, así como modificaciones al capital social integrándose de 13 socios, donde supuestamente la persona física 1.4.1, es dada de baja. Sin embargo, la fecha de la asamblea general extraordinaria de accionistas es del 11 de noviembre de 2016, fecha posterior a la de la escritura pública presentada, ya que dicha acta no existía para poder protocolizarse el 4 de noviembre de 2016; asimismo, la boleta de inscripción del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, tiene una fecha de registro del 3 de abril 2017, por lo que no cumplió los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, ya que la firma del convenio fue el 16 de noviembre de 2016; por lo anterior, la solicitud debió ser rechazada.

El beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. no acreditó la legal posesión del predio mediante el documento jurídico procedente, toda vez que el representante legal del beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. manifestó, el 9 de noviembre de 2016, mediante escrito sin número, que se encontraba en trámite el alta ante el Registro y Catastro del estado de Puebla, y que sería entregado una vez obtenido, por lo cual la Instancia Ejecutora 1 DGLA debió rechazar la solicitud, sin embargo continuó con el trámite.

No obstante lo anterior, con fecha 9 de mayo de 2017, el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. solicitó cambio de lugar del proyecto, debido a que, la persona que arrendó el primer predio cambió las condiciones, por lo cual, suscribió contrato de comodato, de fecha 4 de mayo de 2017, con la empresa Alimentos y Franquicias de Chiapas, S.A. de C.V., y ratificó firma ante notario hasta el 20 de octubre de 2017; sin embargo, este nuevo domicilio no se encuentra registrado en el Instituto Registral y Catastral del estado de Puebla y solo anexó el comprobante del inicio del trámite, por lo cual, en ningún momento, cumplió con el requisito establecido en las Reglas de Operación.

Cabe precisar que la empresa Alimentos y Franquicias de Chiapas, S.A. de C.V. también suscribió contrato de comodato con el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. que corresponde al ejercicio 2017.

Al respecto, personal de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, emitió la opinión positiva sin fecha, señalando en el apartado de observaciones que *“...exhibió contrato de comodato que cumple con los requisitos mínimos normativos, es vigente y se encuentra firmado por quienes lo celebran”*; sin embargo, dicho documento fue presentado hasta mayo de 2017, fecha posterior a la firma del convenio e incluso posterior a la de la recepción de los recursos federales, además, de que dicho contrato no estaba inscrito en el Registro Público correspondiente, tal como lo indicó el beneficiario, por lo cual la opinión normativa no fue realizada de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación.

Las mismas situaciones descritas con antelación, se presentaron con el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., siendo coincidentes en las irregularidades, por lo que la Instancia Ejecutora 1 DGLA aun cuando tuvo conocimiento de que en el mismo predio

se desarrollarían dos proyectos que no cumplían con los requisitos, continuó con su trámite para el otorgamiento del subsidio.

El beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. al igual que la empresa beneficiada Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V. no acreditó la solvencia económica requerida para el proyecto y también presentó para tal efecto un pagaré suscrito por el proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V. con vencimiento al 4 de diciembre de 2016 a favor del beneficiario en comento por 1,500.0 miles de pesos, de fecha 4 de noviembre de 2016, suscrito por la representante legal del proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V.; sin embargo, al ser un pagaré no puede acreditar su disponibilidad como lo manifiesta en su escrito, ya que en caso de negativa de pago, tendría que cobrarse vía demanda, siendo incierto el tiempo de su liquidez, ya que basa la suposición de tener liquidez al hacerlo efectivo de aprobarse el proyecto. Además, no se acreditó la legalidad de quien lo suscribió como representante legal de la empresa y se anexó una copia simple de credencial de elector con domicilio en el estado de Guerrero; asimismo, tampoco presentó estados financieros que pudieran reflejar el registro en contabilidad el origen de tal crédito que la empresa solicitante otorgó. Lo anterior, aunado a que, las Reglas de Operación no contemplan este tipo de documentos por lo cual debió ser rechazada la solicitud.

Asimismo, el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. no contaba con los registros y permisos como son licencia de construcción, licencias o concesiones correspondientes para el desarrollo del proyecto, pues en escrito del 9 de noviembre de 2016, manifestó que se encontraban en trámite, por lo cual debió rechazarse su solicitud.

Durante el lapso comprendido entre la fecha de solicitud (9 de noviembre de 2016) y de la de suscripción del convenio de concertación (15 noviembre de 2016), la Instancia Ejecutora 1 DGLA debió realizar la visita inicial en términos de las Reglas de Operación del Programa del ejercicio 2016, para conocer del proyecto y ver las condiciones donde se desarrollaría; sin embargo, se detectó que no la llevó a cabo; por el contrario, autorizó un cambio del lugar de desarrollo del proyecto a un nuevo predio, al cual tampoco realizó la visita correspondiente, y del que tenía conocimiento que tampoco estaba inscrito en el Registro Público de la propiedad correspondiente al estado de Puebla.

El proyecto presentado por el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. considera además de la infraestructura, la adquisición de maquinaria; sin embargo, las cotizaciones son distintas ya que consideran insumos y, después de haber suscrito el convenio, presentó escrito de fecha 17 de enero de 2017, con el cual informó que no se realizaría la adquisición de una máquina seleccionadora, ya que se invertiría en la adquisición de insumos, situaciones que no se consideraron en la evaluación del proyecto y de las cuales no existía autorización referente a dichos cambios por lo que no se debían haber pagado.

De acuerdo a la visita intermedia realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA con fecha 27 de febrero de 2018, se manifestó que el beneficiario cuenta con el 100% de la infraestructura y los bienes primarios y anexó fotografía satelital; sin embargo, se omitió señalar que no contaba con energía eléctrica, los accesos a sus instalaciones eran de terracería; no existían equipos para el funcionamiento del proyecto ni el espacio para utilizar las semillas que se autorizaron de acuerdo al proyecto; esta situación también se presentó en el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V..

Respecto a la comprobación del ejercicio del subsidio y de la contraparte, el beneficiario presentó CFDI por un importe de 15,578.7 miles de pesos, de las cuales, 32 CFDI fueron expedidas por el proveedor Invernaderos del Sur, S.A. de C.V., por un monto de 14,407.2 miles de pesos; de donde se detectó que:

El director general de la empresa prestadora de servicio es la persona física 1.2.3, quien recibió recursos federales de la Cuenta Pública 2015 a través del beneficiario Gren Gardens Farms, S.A. de C.V., y es accionista del beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., quien también recibió recursos federales de la Cuenta Pública 2017.

La empresa proveedora tiene el mismo domicilio fiscal que el beneficiario High-Tech Gardens, S.A. de C.V., beneficiaria del programa de la Cuenta Pública 2017, LyM Asociados Consultoría, S.A. de C.V. (beneficiario cuenta pública 2016), e Invernaderos ISER, S.A. de C.V. (beneficiario cuenta pública 2015).

Con fecha 13 de septiembre de 2018, el personal auditor de la ASF, realizó una visita domiciliaria al beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., en el domicilio del proyecto ubicado en el estado de Puebla, con el fin de obtener documentación e información relacionada con el proyecto y realizar una inspección física del mismo, donde se obtuvo lo siguiente:

En dicha visita se hizo entrega por parte del representante legal, previo cotejo de copia, de documento presentado como original, de la escritura pública número 128880 levantada ante la fe del notario público 121 de la Ciudad de México de fecha 25 de julio de 2016, en la que comparecen la persona física 1.4.1 y la persona física 1.4.2, cada uno con 50% de las acciones; documentos que no coinciden con los entregados por la CNBV y el SAT.

Además, el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. presentó un documento como original de la escritura pública número 131139 levantada ante el notario público 121 de la Ciudad de México, de fecha 4 de noviembre de 2016, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, donde se tratan los asuntos de la renuncia y nombramiento del administrador único y la reforma al objeto social y al artículo segundo de los estatutos sociales, nombrando a la persona física 1.4.2, como representante legal del beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., con 88 acciones por un monto de quinientos pesos cada una; dicho documento carece de evidencia de inscripción ante el Registro Público de Puebla, además de integrar a socios que no son los que aparecen en la documentación obtenida a través de la CNBV y del SAT.

En la visita domiciliaria citada, se detectó que el proyecto no se encuentra en operación, manifestando el representante legal la misma información que el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V.; que es debido a las condiciones de inseguridad en el municipio donde se localiza, además de haber sufrido robos, así mismo se determinó que carece de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto a lo que manifestó que se debe a que los trámites ante la CFE están detenidos ya que, como se trata de terrenos ejidales, se debe contar con la autorización del ejido y, como existió el cambio de comisario ejidal, existen algunos conflictos entre ellos, por lo que su operación se ha pospuesto hasta en tanto no se resuelvan dichas situaciones, por lo que se espera que, una vez que se tenga garantizada la seguridad por parte del ayuntamiento y se cuente con recursos para la inversión en sistemas de seguridad, se podrá considerar el funcionamiento del proyecto autorizado. Se detectó que

se presentan inundaciones al interior de la nave, no se tiene maquinaria ni equipo y está clausurada por parte de las autoridades del estado de Puebla. Cabe señalar que esta situación también se presentó para el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V.

También se le preguntó si existe relación con el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., manifestando que son proyectos independientes y que la construcción se encuentra dividida a través de una mampara interna y, se pretende consolidar un parque industrial, lo cual se manifestó en el acta administrativa circunstanciada de auditoría correspondiente.

Lo anterior denota el incumpliendo a los objetivos del programa y al ser catalogado como un proyecto de alto impacto, de acuerdo al monto autorizado, por la Instancia Ejecutora 1 DGLA, se incumplió lo establecido en las Reglas de Operación, referente a que no serán elegibles los proyectos Integrales de alto impacto; cuya implementación se pretenda en un inmueble materia de un proyecto ejecutivo o Centros de Transformación Rural, toda vez que en el mismo domicilio se comparte la infraestructura con el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., (beneficiaria del mismo programa Cuenta Pública 2017), dividiendo la totalidad de la infraestructura con estructura metálica con paneles.

Por otra parte del análisis de los resultados de la visita domiciliaria practicada al beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V. por el personal auditor de la ASF, el 13 de septiembre de 2018 y, comparados con los obtenidos en el acta de la visita realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA el 27 de febrero de 2018, se detectó que no existió ninguna operación del proyecto a pesar de que transcurrieron 199 días naturales, toda vez que la nave está vacía y no cuenta con las condiciones para operar, no existe evidencia de la plantación de la semilla, ni cuenta con energía eléctrica.

Con fecha 11 de septiembre de 2018 se realizó visita domiciliaria, por parte del equipo auditor, al proveedor Invernaderos del Sur, S.A. de C.V., ubicado en el estado de Querétaro, que contrató la empresa beneficiaria para la construcción de la nave, detectando que el domicilio de dicha empresa también es el domicilio de la empresa beneficiaria High-Tech Gardens, S.A. de C.V. en la Cuenta Pública 2017, y se detectó también que no fue localizado el representante legal de la misma, por lo que se procedió a realizar una solicitud de información al proveedor en comento y, en atención a dicha solicitud, la empresa proveedora presentó el acta constitutiva de la empresa, en la cual se determinó que uno de los socios es la persona física 1.2.3 (vinculada con otros beneficiarios).

Además, dicho proveedor, mediante escrito sin fecha, recibido en la ASF el 25 de septiembre de 2018, entregó el Balance General al 31 de diciembre de 2017, con activos por 15.0 miles de pesos, detectándose que solo muestra como activo el saldo en bancos y en capital refleja la pérdida del ejercicio, por lo que no existe registro alguno del Capital Social pagado por parte de los accionistas.

Con fecha 4 octubre de 2018, se decidió llevar a cabo la visita domiciliaria por personal de la ASF al proveedor Providence Mills, S.A. de C.V., quien es proveedor de los insumos de la empresa beneficiaria, con domicilio en el estado de Chiapas; sin embargo, dadas las condiciones de ubicación y carencia de carreteras viables de acceso a la localidad no fue posible llegar, ya que el camino estaba bloqueado y el único acceso era caminando. Sin embargo, del recorrido realizado y a la zona en que se ubica se preguntó con personas

aledañas más cercanas a la localidad, manifestando su desconocimiento que en esa localidad pudiera existir el proveedor buscado, por lo cual se levantó el acta correspondiente.

Con fecha 26 de noviembre de 2018, se procedió a acudir al domicilio del proveedor Alimentos del Futuro, S.A. de C.V., también proveedor de insumos de la empresa Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, a efecto de realizar la visita domiciliaria; sin embargo, no fue localizado, ya que se informó por las personas que habitan el inmueble que en los números interiores son del 1 al 8 y el buscado era el 105, por lo cual se indicó que no existe y que no tienen conocimiento de que ahí esté una empresa, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría correspondiente.

Por otra parte, a efecto de comprobar la veracidad de la información presentada por el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., se solicitó información al Instituto Registral y Catastral del estado de Puebla el cual informó lo siguiente:

El Instituto Registral y Catastral del estado de Puebla manifestó que, respecto al registro del contrato de comodato sobre el cual se requirió información, se tiene una calificación de rechazo por parte de la oficina registral de Huejotzingo, que era la que correspondería en inscripción a Puebla, por lo que no es posible cotejar la documentación que en su caso se haya presentado; es decir, con ese dato se determinó que el documento presentado por la empresa beneficiada en ningún momento fue inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Puebla.

Asimismo, informó dicho instituto que, de la consulta realizada dentro del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER 2.0) de la Secretaría de Economía, no se ubicó inscripción alguna del beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., por lo que se presume que los documentos presentados por la empresa beneficiada referentes a la constitución de la empresa son inválidos.

Con fecha 21 de noviembre de 2018, el personal auditor de la ASF acudió al domicilio ubicado en la Ciudad de México, que corresponde al proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V., quien emitió pagaré por un monto de 1,500.0 miles de pesos en favor del beneficiario correspondiente y con vencimiento al 4 de diciembre de 2016 con el que se pretendió acreditar la solvencia económica; y se realizó la solicitud de información, no obstante del análisis a los documentos que obran en el expediente, se detectó que dicho domicilio también corresponde a las empresas proveedoras vinculadas con los beneficiarios del mismo programa, componente y ejercicio fiscal, siendo el beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., y el beneficiario Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V..

Cabe precisar que, mediante el análisis de los estados de cuenta bancarios del periodo del mes de enero al mes de junio a nombre del beneficiario en comento, obtenidos a través de la CNBV, se determinó que parte del fondeo de las aportaciones del beneficiario las obtuvo de recursos federales obtenidos a través de otras empresas beneficiadas en la Cuenta Pública 2017, conforme a lo siguiente:

El beneficiario Capital Survivor, S.A. de C.V., recibió subsidios del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria con cargo a la Cuenta Pública 2017, recibidos el 10 de mayo de 2017 por 5,200.0 miles de pesos. Sin embargo, el 27 de enero de 2017, el beneficiario tenía una aportación inicial parcial en su cuenta bancaria por 9,670.6 miles de pesos, de la cual

realizó transferencias por 9,658.3 miles de pesos a favor de sus proveedores; de los cuales, a el proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V., quien presuntamente le realizaría los trabajos, le transfirió 7,556.9 miles de pesos durante el periodo del 1 y 2 de febrero de 2017, y al proveedor GD Assistance, S.A. de C.V., le transfirió la cantidad de 2,101.4 miles de pesos; de donde se detectó que el primer proveedor FSP Business Development, S.A. de C.V., con fecha 2 de febrero de 2017, le transfirió recursos a favor del beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., por 1,898.4 miles de pesos, y el segundo proveedor GD Assistance, S.A. de C.V., el día 2 de febrero de 2017, le transfirió 2,130.6 miles de pesos a la empresa beneficiada, quien los utilizó para acreditar su aportación.

De todo lo expuesto, el beneficiario Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., presentó a la Instancia Ejecutora 1 DGLA documentos presuntamente irregulares, así como del análisis realizado por el equipo auditor, se determinó que existe la participación de socios en otras empresas beneficiarias del Programa de la Cuenta Pública 2017 lo cual incumple lo establecido en las Reglas de Operación; además se detectó que tienen vínculos financieros, administrativos, legales, de domicilio y de representación con beneficiarios personas morales de las Cuentas Publicas 2015 y 2016, además de que participan y forman parte de los proveedores prestadores de servicios de los beneficiarios citados en calidad de accionistas o representantes legales.

Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcaltepec, Michoacán, A.G.

El beneficiario Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcaltepec, Michoacán, A.G. presentó solicitud para la obtención del subsidio el 10 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, **para el proyecto denominado Desarrollo Centro de Acopio para Tepalcaltepec**; una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del proyecto por 11,561.3 miles de pesos, integrados por 6,976.7 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 4,584.6 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcaltepec, Michoacán, A.G.

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcaltepec, Michoacán, A.G. se detectó que no se tenían los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso denominado mecánica operativa:

El beneficiario Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcaltepec, Michoacán, A.G. presentó escrito de fecha 26 de junio de 2015 de la Sociedad Local de Crédito de Riego y Temporal "Catarino Torres", con membrete de Campesinos de América Unidos, suscrito por la persona física 1.5.1, en calidad de presidente del ejido y sello del Comisariado Catarino Torres, Tepalcaltepec, Michoacán, a través del cual, se hace constar que el terreno ubicado en Tepalcaltepec, Michoacán, es propiedad del beneficiario con una superficie total de 5,682.114 metros cuadrados.

Al respecto, se detectó que se carece de certificados parcelarios que, en su caso, demuestren la legal posesión del predio, ya que el citado escrito no está fundado ni motivado, por lo que no se acreditó dicho requisito.

El listado de productores integrantes de la persona moral solicitante, conforme al Anexo V de las Reglas de Operación, no fue suscrito por ninguno de los integrantes de la misma, por lo cual, no cumple con el requisito establecido en las Reglas de Operación.

Respecto a los permisos, licencias o concesiones que correspondan, para operar y/o construir la unidad de producción, no se presentó ningún documento, por lo cual, tampoco se cumplió con este requisito.

Con la finalidad de acreditar la solvencia económica del beneficiario Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcaltepec, Michoacán, A.G. como parte de los requisitos, cinco integrantes de la asociación manifestaron que, por problemas en la cuenta bancaria, no podían realizar retiros o depósitos por lo cual solicitaban se reconocieran los estados de cuenta personales que presentaban y que, en suma, daba la cantidad de 2,990.0 miles de pesos que corresponde a la aportación comprometida; sin embargo, no existió algún pronunciamiento de la Instancia Ejecutora 1 DGLA al respecto.

Por lo anterior, se determinó que la Instancia Ejecutora 1 DGLA no emitió las opiniones técnica y normativa, para determinar el cumplimiento de los requisitos, la viabilidad del proyecto y de la procedencia de emitir un dictamen, ni realizó la visita inicial para proceder a la firma del convenio, por lo que no existe evidencia de que la misma haya sustentado la suscripción del convenio de concertación; también se determinó que se carecía de los requisitos para proceder a otorgar el subsidio.

Aunado a las irregularidades descritas, el beneficiario presentó ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA escrito de fecha 6 de marzo de 2017, por medio del cual, indicó que el banco donde su representada mantiene la cuenta bancaria, correspondiente a la contraparte (de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa) del apoyo autorizado por la SAGARPA, actualmente SADER, les informó que no emite certificaciones de estados de cuenta; por lo que manifestó bajo protesta de decir verdad que el estado de cuenta presentado con la contraparte de la empresa es auténtico y que la misma cuenta con los recursos suficientes para cumplir su contraparte.

El estado de cuenta del 1 al 28 de febrero de 2017, que obra en el expediente técnico y que fue presentado por el beneficiario, contiene un saldo final de 3,147.0 miles de pesos y presenta tres movimientos bancarios; sin embargo, a través de la CNBV, se obtuvo el mismo estado de cuenta, detectando que el saldo real al mes de febrero de 2017, era de 1.8 miles de pesos, y presenta cuatro movimientos bancarios y, en términos de las Reglas de Operación en su apartado Obligaciones del Beneficiario, debió restituir el subsidio.

Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V.

El beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. presentó solicitud para la obtención del subsidio el 9 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, **para el desarrollo del proyecto denominado Infraestructura productiva y equipamiento para posproducción de agave mezcalero para la producción de mezcal en Michoacán**; una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1

DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del proyecto por 7,150.0 miles de pesos, integrados por 5,000.0 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 2,150.0 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V.

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. se detectó que no se tenían los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso denominado mecánica operativa:

El beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. presentó comprobante de domicilio a nombre de otra empresa, la empresa JUSTORG, S.A. de C.V., manifestando mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2016, que el domicilio proporcionado y fiscal ubicado en el estado de Michoacán no cuenta con el comprobante de domicilio a nombre de la empresa, ya que carece de contrato propio de luz, agua o teléfono por estar ubicada en un edificio compartido.

Sin embargo, el beneficiario también presentó una carta de intención de compra de la empresa JUSTORG, S.A. de C.V., para cumplir con uno de los requisitos de las Reglas de Operación, señalando un domicilio distinto al indicado, ya que varía en el número exterior del inmueble, de la misma calle, colonia y municipio. Asimismo, se generó la incertidumbre respecto al domicilio para notificar cualquier asunto relacionado con el proyecto, además de su situación legal, pues si bien, no cuenta con tales documentos, debió presentar aquel que evidencie o acredite su ocupación en dicho inmueble, como puede ser un contrato de arrendamiento, comodato, etc.; pero no presentó ninguno.

Para acreditar la posesión legal del predio donde se desarrollaría el proyecto, el beneficiario presentó contrato de comodato de fecha 1 de noviembre de 2016 en el cual, el otorgante acredita la legalidad del predio que se da en comodato con un certificado parcelario; sin embargo, mediante escrito del 9 de noviembre de 2016, el representante legal manifestó que el predio es ejidal y que se inició un proceso de cambio de régimen a pequeña propiedad o dominio pleno, por lo cual no se registró el contrato de comodato en el Registro Agrario Nacional (RAN) y que se pactó con el propietario actual que hará valer el derecho a la opción de compra para que el predio sea escriturado a la persona moral que representa.

Al respecto, con fecha 1 de septiembre de 2017, el representante legal de la empresa beneficiaria Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. entregó acuse de inscripción al RAN de la autorización de la asamblea ejidal para otorgar el dominio pleno al propietario la persona física 1.6.1; sin embargo, no se tiene evidencia de que haya sido concluido el trámite; motivo por el cual no se acreditó en ningún momento la posesión legal del predio para el desarrollo del proyecto.

Respecto a los permisos, licencias o concesiones correspondientes, para operar y/o construir la infraestructura productiva y equipamiento para post producción de Agave Mezcalero para la producción en Michoacán, se manifestó que no se encontraba operando, por lo cual no se

tenían pero que se comprometería a solicitarlos; es decir, tampoco se cumplió con este requisito.

De la revisión del expediente por el personal auditor de la ASF se detectó también que la Instancia Ejecutora 1 DGLA no realizó las opiniones técnica y normativa procedentes en términos de las Reglas de Operación, ni llevó a cabo la visita inicial; todo ello para determinar el cumplimiento de los requisitos de la viabilidad del proyecto y de la procedencia de emitir un dictamen para poder proceder a la firma del convenio de concertación de fecha 15 de noviembre de 2016, por lo que no existe evidencia de que la Instancia Ejecutora 1 DGLA haya sustentado que el beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. cumplió con los requisitos de las Reglas de Operación para la suscripción del convenio de concertación.

Aunado a las irregularidades descritas, el beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. presentó, con fecha 15 de marzo de 2017, según sello de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, estado de cuenta bancario del periodo del 1 al 28 de febrero de 2017, con un depósito del día 24 de febrero de 2017, por la cantidad de 2,460.0 miles de pesos y un saldo final de 2,458.3 miles de pesos, con el cual comprueba la contraparte de su aportación a que se comprometió. Cabe señalar que la Instancia Ejecutora 1 DGLA mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2016, misma fecha de la firma del convenio de concertación, requirió al beneficiario la acreditación de la contraparte, situación que no se cumplió, ya que no existen documentos en el expediente técnico que así lo acrediten, ni tampoco de que se haya notificado a la empresa solicitante la falta de suficiencia presupuestal.

Al respecto, de la solicitud realizada por el equipo auditor a la CNBV, se obtuvo el estado de cuenta antes referido y, en el análisis del mismo, se determinó que contiene información diferente, pues el depósito, del día 24 de febrero de 2017, es por la cantidad de 460.0 miles de pesos y el saldo final, es de 458.3 miles de pesos, con lo cual, no hay seguridad de que el beneficiario contara con la aportación por el importe requerido en términos de las Reglas de Operación en vigor, por lo que éste debió restituir el subsidio recibido.

Con fecha 5 de abril de 2017, el beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. recibió los recursos federales por 5,000.0 miles de pesos no obstante que el monto existente de recursos de la empresa en la cuenta bancaria a esa fecha era de 367.1 miles de pesos, por lo cual, no tenía los recursos suficientes como contraparte a que se obligó. Si bien el 30 de junio de 2017, realizó un depósito por 2,000.0 miles de pesos, ya había presentado con anterioridad documentos que presentan cantidades que difieren a los contenidos en los documentos proporcionados por la CNBV; también se detectó que el beneficiario incumplió con los plazos para acreditar su contraparte, por lo que debió restituir los recursos federales en términos de las Reglas de Operación de la SAGARPA, hoy SADER.

Respecto a la comprobación del ejercicio de los recursos, el beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. presentó 25 CFDI expedidos por el proveedor Industrias Tonal, S.A. de C.V., por un total de 7,946.4 miles de pesos, faltando por comprobar la cantidad de 347.5 miles de pesos; sin embargo, se conoció que el citado proveedor requirió la cotización de un tercero para la fabricación de alambiques detectando que el proveedor Industrias Tonal, S.A. de C.V., cobró un 40% más sobre el costo del cotizado por la empresa Cobrería Ramos, S. de R.L. de C.V. (la empresa solo presentó una cotización a nombre del proveedor Industrias Tonal, S.A. de C.V. pero no fue subcontratada).

Con fecha 16 de octubre de 2018 el personal auditor realizó una visita domiciliaria al beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V., en el domicilio del proyecto, ubicado en el estado de Michoacán, con el fin de obtener documentación e información relacionada con el proyecto y realizar una inspección física del mismo, donde se obtuvo lo siguiente:

El representante legal del beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. manifestó que por localizarse en el domicilio del proyecto no le era posible exhibir la documentación solicitada en la visita, por lo cual, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2018, remitió diversa documentación a la ASF; sin embargo, no presentó la documentación que acreditara la aportación de los recursos de su contraparte dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del convenio de concertación, ya que el documento que obra en el expediente, difiere con el obtenido a través de la CNBV.

En la visita domiciliaria de fecha 16 de octubre de 2018 efectuada por el personal de la ASF ya citada, se detectó también que no se encuentra en operación el proyecto autorizado, ya que el predio donde se desarrollaría el proyecto sólo tiene cimientos y postes parciales, por lo cual no se dio cumplimiento al convenio que suscribió, aunado a las diversas irregularidades antes mencionadas.

Asimismo en dicha visita domiciliaria, se le requirió al representante legal del beneficiario Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V. explicar la situación del proyecto y del ejercicio de los recursos federales, a lo que manifestó que lo haría por escrito; al respecto, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2018, dirigido a la ASF, manifestó que el 30 de noviembre de 2017 presentó solicitud de prórroga a la Instancia Ejecutora 1 DGLA con la justificación de las afectaciones del clima por lluvia. No obstante, del análisis al expediente proporcionado para su revisión, se comprobó que no existe autorización de la misma y los soportes documentales (noticias periodísticas y de desastres publicados en el Diario Oficial de la Federación) que indica el representante legal en su justificación, refieren a otros estados y municipios del país; también, indicó que no se tenía la licencia de uso de suelo y la de construcción y, a pesar de haber realizado un estudio de impacto ambiental, no fue posible lograr los trámites, ni siquiera que fueran recibidos en ventanilla, por causa de que, al ser un predio ejidal, el ayuntamiento no cuenta con una clave catastral y una cuenta predial; situaciones que confirman que no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para poder ser beneficiado.

Por otra parte, manifestó que presentó otra solicitud de prórroga el 26 de marzo de 2018, la cual no fue localizada en el expediente técnico ni su autorización. Todas estas situaciones debieron considerarse en la visita inicial, la cual no fue realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA.

Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V.

El beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. presentó solicitud para la obtención del subsidio el 9 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, **para el desarrollo del proyecto denominado Producción, Selección y Empaque de Chiles Habaneros**; una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del

proyecto por 17,203.3 miles de pesos, integrados por 9,640.0 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 7,563.3 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V.

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. se detectó que no se tenían los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante el día 15 de noviembre de 2016 se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso denominado mecánica operativa:

El beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. presentó la escritura pública número 312 levantada ante la fe del notario público 89 del Estado de Yucatán, de fecha 13 de marzo de 2015 para la constitución de la sociedad integrada por los socios fundadores, persona física 1.7.1 y la persona física 1.7.2, éste último administrador único de la empresa.

A través de la CNBV, se obtuvo la escritura pública número 312 levantada ante la fe del notario público 89 del Estado de Yucatán, de fecha 13 de marzo de 2015 que contiene la constitución de la empresa beneficiaria, detectándose que está constituida por la persona física 1.7.2 y la persona física 1.7.3, que difieren a los contenidos en el acta constitutiva presentada por el beneficiario para hacerse acreedor al subsidio. Asimismo, a través del SAT, se obtuvo copia de la misma escritura pública de la constitución de la empresa, confirmando que los socios que la integran son la persona física 1.7.2 y la persona física 1.7.3, los cuales difieren del documento presentado por la empresa beneficiaria.

Cabe precisar que el socio persona física 1.7.3, funge también como socio y representante legal del beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V., quien recibió recursos federales del mismo programa y ejercicio 2017, y también se localiza su proyecto autorizado en el mismo predio. Por lo que, en términos de las Reglas de Operación del Programa, debió restituir el subsidio.

El beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. presentó ante la instancia ejecutora el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2016, sin que contenga número de acta, libro, volumen, etc., con un sello del notario, mediante la cual se tratan los asuntos de la renuncia del socio persona física 1.7.1, e incremento de socios y nombramiento de representante legal, por lo cual, fue nombrada la persona física 1.7.4, como representante legal del beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., con 2500 acciones; dicho documento carece de evidencia de su protocolización y registro ante el Registro Público correspondiente, además de contener a socios que difieren a los que se contienen en la documentación obtenida a través de la CNBV y del SAT y a lo entregado por el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. inicialmente.

Para acreditar su aportación, el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. presentó ante la instancia ejecutora, el estado de cuenta del periodo del 1 al 31 de enero de 2017, con un saldo inicial de 4,509.6 miles de pesos y un saldo al corte de 5,200.0 miles de pesos; sin embargo, del estado de cuenta obtenido a través de la CNBV por el mismo periodo y número de cuenta, se determinó que el saldo inicial era de 9.4 miles de pesos y su saldo

final de 8.9 miles de pesos, por lo cual, se presume que la documentación presentada originalmente por el beneficiario fue alterada y, en términos de las Reglas de Operación, debió restituir el subsidio.

Se presentó por el beneficiario el recibo de luz emitido por la CFE, del periodo del 24 de febrero al 25 de abril de 2016, con fecha límite de pago del 9 de octubre de 2016, como comprobante de domicilio, a nombre de la persona física 1.7.5, el cual presenta incongruencia entre el periodo y la fecha que tiene que ser pagado.

Para acreditar la posesión legal del predio donde se desarrollaría el proyecto, el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. presentó contrato de comodato celebrado entre la persona física 1.7.6, como el comodante, y el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., como el comodatario de la "Finca", en el estado de Yucatán. Sin embargo, de la consulta a los registros públicos del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el dueño del predio es la empresa Agricultura Abierta y Protegida de la Península, S.A. de C.V., representada por su administrador único, la persona física 1.7.7, por lo que se presume que el contrato de comodato no reúne la formalidad jurídica.

Respecto a los permisos, licencias o concesiones que correspondan, para operar y/o construir la infraestructura del proyecto Producción, Selección y Empaque de Chiles Habaneros, el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. presentó una carta con fecha 9 de noviembre de 2016, en la cual se comprometió a solicitar, ante las autoridades correspondientes, todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo el proyecto; sobre lo que se detectó que incumplió la normatividad establecida al respecto.

En el expediente no se localizaron documentos que acrediten la solvencia económica del beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. y tampoco de que se haya realizado la visita inicial por parte de la instancia ejecutora 1 DGLA y, a pesar de que emitió opinión normativa y técnica por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. no cumplió con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, por lo que no existe evidencia de que la Instancia Ejecutora 1 DGLA haya sustentado la suscripción del convenio de concertación, ya que se carecía de los requisitos para proceder a otorgar el subsidio, por lo cual, debió rechazarse el proyecto.

Por otra parte, los reportes financieros del beneficiario reportan un avance del 65% del proyecto; sin embargo, en la visita intermedia realizada el 17 de febrero de 2018 por la Instancia Ejecutora 1 DGLA, se determinó 0% de avance y no se localizaron los equipos adquiridos.

Respecto a la comprobación del ejercicio de los recursos federales, el beneficiario presentó dos CFDI, expedidos uno, por el proveedor RENTOSUR, S. de R.L. de C.V. por 5,603.3 miles de pesos y el otro, por el proveedor Perforaciones y Edificaciones del Sureste, S. de R.L. de C.V., por 11,600.0 miles de pesos, dando un total de 15,203.3 miles de pesos; sin embargo, del análisis a los estados de cuenta bancarios obtenidos a través de la CNBV, no se pudieron identificar los pagos de los CFDI, pero se detectó que utilizó la cantidad de 7,356.3 miles de pesos de los recursos federales del subsidio para pagar a los proveedores sin que estos hayan realizado los trabajos convenidos, además que no realizó las aportaciones a las que se comprometió, por lo cual, debió restituir la totalidad del subsidio.

Con fecha 10 de octubre de 2018, el personal auditor realizó visita domiciliaria al beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., con el fin de obtener documentación e información relacionada con el proyecto y realizar una inspección física del mismo, donde se obtuvo lo siguiente:

El representante legal de la empresa Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. manifestó que no llevó a cabo el proyecto toda vez que la instancia ejecutora no le indicó si podía realizarlo en el predio donde se ubica, lo cual se encuentra contemplado en las Reglas de Operación.

No obstante, dicha manifestación se contradice, toda vez que, el 17 febrero de 2017 el personal de la Instancia Ejecutora 1 DGLA realizó la visita intermedia en el domicilio del proyecto ubicado en el predio donde supuestamente no se le indicó si se podía realizar, además de que es el mismo predio donde el personal auditor hizo la visita domiciliaria citada; por lo cual, no es procedente la manifestación de que ignoraba si la Instancia Ejecutora 1 DGLA le había autorizado o no realizar el proyecto en dicho predio.

De la visita realizada por personal de la ASF, se determinó que el terreno no tiene ninguna construcción o infraestructura y no se localizó la maquinaria y equipo supuestamente adquirido con el subsidio; asimismo, no proporcionó la documentación que le fue solicitada, entre la que destacan los estados de cuenta bancarios que demuestren sus aportaciones y las actas constitutiva y de asamblea de la empresa.

Con fecha 11 de octubre de 2018, el personal auditor de la ASF acudió al domicilio del proveedor RENTOSUR, S de R.L. de C.V., y el proveedor Perforaciones y Edificaciones del Sureste, S. de R.L. de C.V., los cuales, aun cuando fueron localizados, no presentaron la documentación que les fue requerida, por lo que se formuló solicitud a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, para que en su caso, de inicio al Procedimiento para la Imposición de Multa.

Se solicitó al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) información respecto a las actas constitutivas y de asamblea presentadas por el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., por lo cual, el encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto citado remitió, entre otros, lo siguiente:

a) Copia certificada de la inscripción en el registro del acta 312 en la cual se detectó que los socios que la constituyen son la persona física 1.7.2 y persona física 1.7.3, con 2500 acciones cada uno; por lo cual, el documento presentado por el beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. ante la SAGARPA, actualmente SADER, discrepa de la copia certificada presentada por la autoridad antes mencionada.

b) Copia certificada de escritura pública número 312 levantada ante la fe del notario público 89 del estado de Yucatán, en la cual, la persona física 1.7.2, cede sus acciones en favor de la persona física 1.7.4, quedando como socios la persona física 1.7.3 y la persona física 1.7.4; por lo que, el documento presentado por el beneficiario ante la entonces SAGARPA, actualmente SADER, discrepa de la copia certificada presentada por la autoridad antes mencionada.

c) Dicho Instituto informó que el predio denominado “Tablaje”, tiene la inscripción vigente en favor de la empresa Agricultura Abierta y Protegida de la Península, S.A. de C.V., y anexó

documento en el que se detectó que el propietario es dicha empresa con la adquisición de propiedad plena; por lo cual, resulta improcedente el contrato de comodato que el beneficiario presentó ante la SAGARPA, actualmente SADER ya que difiere totalmente el propietario del predio.

Por otra parte, a través de la CNBV, se obtuvieron los movimientos bancarios de la cuenta del beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., beneficiaria del programa, de donde se determinó que el subsidio lo destinó a personas físicas y morales no relacionadas con el proyecto autorizado y, al pago realizado a los proveedores del beneficiario de los cuales no se acreditó la ejecución del proyecto. También se detectó que el beneficiario tampoco realizó su aportación requerida, por lo que únicamente se contienen los recursos federales por 9,640.0 miles de pesos como sigue:

CONCENTRADO DE LA INTEGRACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES POR 9,640.0 MILES DE PESOS OTORGADOS AL BENEFICIARIO

(miles de pesos)

Persona física o moral que recibe el recurso	Periodo	Monto	Destino del recurso recibido de la persona física 1.7.2	Monto
RENTOSUR, S. de R.L. de C.V.	1 al 26 de mayo de 2017	5,586.4		
Perforaciones y Edificaciones del Sureste, S. de R.L. de C.V.	1 al 30 de junio de 2017	1,509.0		
Persona física 1.7.2	1 de mayo al 30 de junio de 2017	1,491.3	Persona física no identificada 1.7.1	100.0
			Persona física 1.7.7 (Beneficiario como empresa 2015)	50.0
			Persona física no identificada 1.7.2	100.0
			Persona física no identificada 1.7.3	89.6
			Persona física no identificada 1.7.4	10.0
Persona física no identificada 1.7.5	25 de mayo de 2017	27.5		
Persona física 1.7.3 (Representante legal)	1 de mayo al 30 de junio de 2017	152.5		
Distribuidora Agroalimentaria de la Península, S.A. de C.V.	1 de mayo al 30 de junio de 2017	119.6		
Persona física no identificada 1.7.6	29 de mayo de 2017	25.0		
Persona física No identificada 1.7.7	1 de mayo al 30 de junio de 2017	100.0		
Persona física no identificada 1.7.8	12 de junio de 2017	113.4		
Excavaciones y Maquinaria Pesada, S.A. de C.V.	1 al 30 de junio de 2017	190.0		
Otros retiros no identificados	1 de mayo al 30 de junio de 2017	1,564.3		
Total		9,640.0		349.6

FUENTE: Información obtenida a través de la CNBV de la cuenta bancaria del beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V.

Como se muestra, los recursos federales fueron utilizados para fines no relacionados con el proyecto autorizado, aunado a que no se realizó el proyecto y el beneficiario presentó documentación que no es coincidente con la obtenida a través de la CNBV y del INSEJUPY; asimismo, del análisis de la información en la auditoría, se detectó que el beneficiario otorgó los recursos recibidos del subsidio a personas que también se vinculan en otras empresas beneficiadas por el programa en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como a empresas proveedoras del beneficiario Agroindustrial Irazoqui, S.P.R. de R.I. (Cuenta Pública 2015), el beneficiario Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. (Cuenta Pública 2015), y el beneficiario Carnes de Cerdo de Yucatán, S.A. de C.V. (Cuenta Pública 2016).

Cabe mencionar que de la revisión a la información de auditorías prácticas por la ASF la persona física 1.7.7 ha sido vinculado con las siguientes empresas beneficiarias del Programa de Productividad Agroalimentaria de las Cuentas Públicas 2015 a 2017: Agroindustrial Irazoqui, S.P.R. de R.I. (beneficiario año 2015), Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. (beneficiario año 2015) y Carnes de Cerdo de Yucatán, S.A. de C.V. (beneficiario año 2016).

Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V.

El beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. presentó solicitud para la obtención del subsidio el 9 de noviembre de 2016 ante la Instancia Ejecutora 1 DGLA, **para para la construcción de planta y equipamiento para deshidratado de chile habanero**; una vez revisados los requisitos y realizadas las evaluaciones por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación, se suscribió el convenio el 15 de noviembre de 2016, en el que se estipuló un costo total del proyecto por 16,725.2 miles de pesos, integrados por 9,371.0 miles de pesos que corresponden al subsidio de recursos federales y 7,354.2 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V..

De la revisión efectuada por el equipo auditor al expediente técnico proporcionado por la SAGARPA, ahora SADER, del beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. se detectó que no se tenían los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos para ser autorizado el apoyo; no obstante el día 15 de noviembre de 2016 se suscribió el convenio de concertación citado, por lo que se determinaron las siguientes irregularidades dentro del proceso denominado mecánica operativa:

El beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. presentó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de fecha 27 de julio de 2016, en la cual, renunció el administrador único, la persona física 1.8.1 y se nombró como administrador único a la persona física 1.7.3 y se incorporan a los socios siguientes: persona física 1.7.3; persona física 1.8.2; persona física 1.8.3; persona física 1.8.4; persona física 1.8.5; persona física 1.8.6; persona física 1.8.7; persona física 1.8.8; persona física 1.8.9; persona física 1.8.10; persona física 1.8.11 y persona física 1.8.12.

Al respecto, a través del SAT, se obtuvo el documento que contiene copia de la asamblea general de la empresa beneficiaria, detectando que está constituida por dos socios, la persona física 1.7.3 y la persona física 1.8.2, que difieren a los contenidos en el acta presentada por el beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. para hacerse acreedor al subsidio.

Cabe precisar que el socio, persona física 1.7.3, funge también como socio y representante legal del beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., quien recibió recursos federales del mismo programa y ejercicio (2017), lo cual incumple las Reglas de Operación.

Para acreditar su solvencia económica, el beneficiario presentó un supuesto estado de cuenta del mes de octubre de 2016, con saldo final de 4,250.0 miles de pesos; sin embargo, de la información proporcionada por la CNBV respecto a la misma cuenta se detectó que la cuenta bancaria no existe.

Para acreditar su aportación, presentó el estado de cuenta, que corresponde al mes de febrero 2017, con un saldo final de 5,155.0 miles de pesos, detectándose que el día 9 de febrero del mismo año, realizó un depósito por 5,150.0 miles de pesos; sin embargo, del análisis que se realizó a la información proporcionada por el banco a través de la CNBV, de la cuenta y mes mencionados, se detectó que el día 9 de febrero no hubo ningún movimiento y el saldo final es de 4.6 miles de pesos. No obstante lo anterior, se entregó un escrito de fecha 9 de marzo de 2017, suscrito por el representante legal del beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V., en el cual manifestó, bajo protesta de decir verdad, que el documento bancario que presentó para acreditar su contraparte es auténtico y cuenta con los recursos suficientes.

Para acreditar la posesión legal del predio donde se desarrollaría el proyecto, el beneficiario presentó contrato de comodato celebrado el día 2 de septiembre de 2016 entre la persona física 1.7.6, como el comodante, y beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V., como el comodatario de la "Finca" en el estado de Yucatán; sin embargo, de la consulta a los registros públicos del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el legal dueño del predio es la empresa Agricultura Abierta y Protegida de la Península, S.A. de C.V., representada por su administrador único, la persona física 1.7.7 por lo que se presume que el contrato de comodato no reúne la formalidad jurídica.

Es importante hacer mención que ambos beneficiarios Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V. y Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V., presentaron el mismo predio para desarrollar sus proyectos.

Respecto a los permisos, licencias o concesiones que correspondan, para operar y/o construir la unidad de producción, el beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. no presentó documento alguno, por lo cual incumplió la normatividad establecida; así también, se detectó que no existe evidencia de la visita inicial realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA.

Además la Instancia Ejecutora 1 DGLA procedió a realizar la opinión normativa y técnica como favorable pero el beneficiario no cumplió con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, por lo que no existe evidencia de que la Instancia Ejecutora 1 DGLA haya sustentado la suscripción del convenio de concertación, detectándose que se carecía de los requisitos para proceder a otorgar el subsidio.

Los reportes financieros del beneficiario reportan un avance del 80%; sin embargo, en la visita intermedia realizada por la Instancia Ejecutora 1 DGLA el 17 de febrero de 2018, se detectó un 10% de avance y no se localizaron los equipos adquiridos.

Respecto a la comprobación del ejercicio de los recursos, el beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. presentó cuatro CFDI expedidos: dos por el proveedor, RENTOSUR, S de R.L. de C.V. por 7,540.0 miles de pesos; otro, por el proveedor RENTAMID, S. de R.L. de C.V. por 1,160.0 miles de pesos y, el otro, por el proveedor Constructora NKB, S. de R.L. de C.V. por 8,028.3 miles de pesos, dando un total de 16,728.3 miles de pesos; sin embargo, del análisis a los estados de cuenta bancarios obtenidos a través de la CNBV el beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. no realizó ningún pago de los mismos y tampoco realizó las aportaciones a las que se comprometió, por lo cual, debió restituir la totalidad del subsidio recibido.

Con fecha 10 de octubre de 2018, el personal auditor, realizó visita domiciliaria al beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V., en el domicilio del proyecto, con el fin de obtener documentación e información relacionada con el proyecto y realizar una inspección física del mismo, donde se obtuvo lo siguiente:

Se detectó que es el mismo lugar donde se realizó la visita domiciliaria al beneficiario Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., de donde se determinaron las mismas similitudes con la del beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V., ya que el representante legal manifestó también que no llevó a cabo el proyecto toda vez que la instancia ejecutora no le indicó si podía realizarlo en el predio donde se ubica.

No obstante, dicha manifestación se contradice, toda vez que el 17 febrero de 2017, personal de la Instancia Ejecutora 1 DGLA realizó una visita intermedia en el domicilio del proyecto ubicado en el predio donde supuestamente no se le indicó si se podía realizar, además de que es el mismo predio donde el personal auditor hizo la visita domiciliaria citada; por lo cual, no es procedente la manifestación de que ignoraba si la Instancia Ejecutora 1 DGLA le había autorizado o no realizar el proyecto en dicho predio.

De la visita realizada por el personal de la ASF, se determinó que el terreno no tienen ninguna construcción o infraestructura y no se localizó la maquinaria y equipo supuestamente adquirido con el subsidio, con lo cual, se detectó que los reportes mensuales que emitió no tienen veracidad; asimismo, no proporciono la documentación que le fue solicitada, entre la que destacan los estados de cuenta bancarios que demuestren sus aportaciones y las actas constitutiva y de asamblea de la empresa.

Con fecha 9 de octubre de 2018, el personal auditor de la ASF acudió al domicilio del proveedor RENTAMID, S. de R.L. de C.V. y el proveedor Constructora NKB, S. de R.L. de C.V.; sin embargo, no fueron localizados los domicilios fiscales de ambas empresas; además de haberse detectado del análisis de la información del SAT que ambas empresas no presentaron declaración anual de impuestos. Asimismo, con fecha 11 de octubre de 2018, se acudió al domicilio de la RENTOSUR, S de R.L. de C.V., la cual no proporcionó la información solicitada, por lo que se formuló solicitud a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, para que en su caso, de inicio al Procedimiento para la Imposición de Multa.

Se solicitó al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) información respecto a las actas constitutivas y de asamblea de la empresa beneficiada, por lo cual, la Dirección General del Instituto citado, remitió a esta ASF, entre otros, lo siguiente:

a) Copia certificada del registro del acta constitutiva de la empresa, en la cual, se detectó que los socios que la constituyen son la persona física 1.8.1 y la persona física 1.8.14, con 2500 acciones cada uno por un monto de diez pesos cada una, por lo cual, el documento presentado por el beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. ante la SAGARPA, actualmente SADER, discrepa de la copia certificada presentada por la autoridad antes mencionada.

b) Copia Certificada del acta de asamblea general extraordinaria en la cual, la persona física 1.8.1, cede sus acciones en favor de la persona física 1.7.3, quedando como socios la persona física 1.7.3 y la persona física 1.8.2; sin embargo, el mismo documento presentado por el beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. a la SAGARPA, actualmente SADER, por el beneficiario, discrepa de la copia certificada presentada por el Instituto antes mencionado.

c) Informó que el predio denominado "Tablaje" tiene la inscripción vigente en favor de la empresa Agricultura Abierta y Protegida de la Península, S.A. de C.V., anexando documento en el que se determinó que el propietario es dicha empresa con la adquisición de propiedad plena; por lo cual, resulta improcedente el contrato de comodato que el beneficiario presentó ante la SAGARPA, actualmente SADER, ya que difiere totalmente el nombre del propietario del predio.

Por otra parte, a través de la CNBV, se proporcionaron a esta ASF, los movimientos bancarios de la cuenta del beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V., beneficiaria del programa, de donde se determinó que el subsidio lo destinó a personas físicas y morales no relacionadas con el proyecto autorizado. Así también, se detectó que el beneficiario no realizó su aportación correspondiente, por lo que, únicamente se presentan los recursos federales por 9,371.0 miles de pesos como sigue:

**CONCENTRADO DE LA INTEGRACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES
RECIBIDOS POR EL BENEFICIARIO
(miles de pesos)**

Beneficiario	Monto
Salidas en cheques	4,370.7
Persona física no identificada 1.8.1	1,000.0
El Niplito del Sureste, S.A. de C.V.	1,393.2
Materiales la Ferre	588.2
Plásticos Panamericanos, S.A. de C.V.	228.5
Persona física no identificada 1.8.2	30.0
Persona física no identificada 1.8.3	302.3
Renacer 2001, S.A. de C.V.	59.2
Persona física no identificada 1.8.4	51.6
Agroline, S.A. de C.V.	179.9
No identificados	1,167.4
Total	9,371.0

FUENTE: Información obtenida a través de la CNBV de la cuenta bancaria del beneficiario Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V.

Como se muestra, los recursos federales fueron utilizados para fines no relacionados con el proyecto autorizado, aunado a que no se realizó el proyecto y el beneficiario presentó documentación que no es coincidente con la obtenida a través de la CNBV y del INSEJUPY; asimismo, del análisis de la información en la auditoría, se detectó que el beneficiario otorgó los recursos recibidos del subsidio a personas que también se vinculan en otras empresas beneficiadas por el programa en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, así como a empresas proveedoras del Agroindustrial Irazoqui, S.P.R de R.I. (beneficiario Cuenta Pública 2015), el beneficiario Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. (beneficiario cuenta pública 2015), y el beneficiario Carnes de Cerdo de Yucatán, S.A. de C.V. (beneficiario Cuenta Pública 2016).

Cabe mencionar que de la revisión a la información de auditorías practicadas por la ASF la persona física 1.7.7 ha sido vinculado con las siguientes empresas beneficiarias del Programa de Productividad Agroalimentaria de las Cuentas Públicas 2015 a 2017: Agroindustrial Irazoqui, S.P.R de R.I. (beneficiario Cuenta Pública 2015), Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. (beneficiario cuenta pública 2015), y Carnes de Cerdo de Yucatán, S.A. de C.V. (beneficiario Cuenta Pública 2016).

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, celebrada entre la ASF y la SAGARPA, ahora SADER, y en atención a los mismos, mediante atenta nota número 077 de fecha 29 de enero de 2019, recibida en la ASF el mismo día, emitida por el Director de Enlace con la ASF de dicha Institución, se remitió la información y documentación respectiva, de la cual, una vez realizado su análisis, se determinó que la Instancia Ejecutora 1 DGLA, no presentó los elementos necesarios para su atención, quedando pendiente las acciones tendientes a recuperar el subsidio otorgado a los beneficiarios personas morales Carnes Shamrock, S.A. de C.V., Capital Survivor, S.A. de C.V., Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, A.G., Mezcal Piedras de Lumbre, S.P.R. de R.L. de C.V., Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V.

2017-5-06E00-12-0310-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite a la persona física o moral a quien se identificó como contribuyentes beneficiarios personas morales Capital Survivor, S.A. de C.V., Laboratorio Semillero Farms, S.A. de C.V., Semillero Agroindustrial, S.A. de C.V., Asociación Ganadera Local General del Sur del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, A.G., Invernaderos Inteligentes de la Península, S.A. de C.V., Agroindustrial de Invernaderos del Sureste, S.A. de C.V. y proveedores FSP Business Development, S.A. de C.V., GD Assistance, S.A. de C.V., STRATEJIK ML, S.A. de C.V., DLVR, S.A. de C.V., RENTOSUR, S. de R.L. de C.V., y Perforaciones y Edificaciones del Sureste, S. de R.L. de C.V., que emitieron CFDI por servicios que no realizaron y no presentaron su declaración anual de ISR del ejercicio 2017; además los contribuyentes RENTAMID, S. de R.L. de C.V. y Constructora NKB, S. de R.L. de C.V., que no fueron localizados en sus domicilios fiscales, emitieron CFDI por equipos o infraestructuras que ya existían previo al otorgamiento del subsidio, y no presentaron declaración anual de ISR del ejercicio 2017; asimismo, el contribuyente Valles Centrales, S.A. de C.V., no fue localizado en su domicilio fiscal y emitió CFDI por servicios que no existe evidencia de su realización; así también, contribuyentes

proveedores Cimientos Moriah, S.A de C.V. y Comercializadora Daguira, S. de R.L. de C.V., que emitieron CFDI por servicios que no existe evidencia de su realización, y adicionalmente el contribuyente Carnes Shamrock, S.A. de C.V., que presentó la declaración anual de ISR del ejercicio 2017 en ceros, aun cuando recibió recursos federales; lo anterior con el fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2017-0-08100-12-0310-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 74,308,490.00 pesos (setenta y cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.), por pagos de subsidios otorgados por la Dirección General de Logística y Alimentación como instancia ejecutora del Programa de Productividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística, en favor de ocho beneficiarios que presentaron documentación inconsistente; no realizaron sus aportaciones al proyecto, o los mismos no están en operación, y utilizaron documentos bancarios inconsistentes respecto de los obtenidos por este Órgano de Fiscalización Superior de la CNBV, para acreditar su aportación o la aplicación de los recursos del subsidio, y, no realizaron los proyectos objeto del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria.

2. La SAGARPA, actualmente SADER, a través de la instancia ejecutora Dirección General de Logística y Alimentación (Instancia Ejecutora 1 DGLA), autorizó por medio del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística, diez proyectos y transfirió recursos federales por 93,008.5 miles de pesos al mismo número de beneficiarios y, con el análisis de los expedientes técnicos y administrativos proporcionados por la SAGARPA, se determinó lo siguiente:

Los representantes legales de las empresas beneficiadas presentaron las solicitudes únicas para el otorgamiento del subsidio, con la documentación requerida en las Reglas de Operación, entre los que se encuentran los planes de negocios o proyectos en los que sustentan sus solicitudes y su desarrollo, los cuales fueron evaluados técnica y financieramente por parte de la Instancia Ejecutora 1 DGLA como instancia ejecutora de la SAGARPA, actualmente SADER, por lo que emitió los oficios de autorización correspondientes.

En forma conjunta suscribieron los convenios respectivos y presentaron los documentos que describen las aportaciones que realizaron a los proyectos, provenientes de recursos propios o de créditos obtenidos, así como de la aplicación de los recursos, tanto de los subsidios como de sus aportaciones, donde se detectó que dos, de los diez beneficiarios, presentaron observaciones por un monto de 18,700.0 miles de pesos, como sigue:

Banco de Alimentos de Navojoa

El costo total del **proyecto denominado construcción e infraestructura de Banco de Alimentos de Navojoa**, a la empresa beneficiada fue por el importe de 23,920.0 miles de pesos, integrado por 12,000.0 miles de pesos que corresponden al subsidio; 4,480.0 miles de pesos de inversiones preexistentes, 1,920.0 miles de pesos de donación hecha por parte del

proveedor FANOSA, S.A. de C.V. y 10,000.0 miles de pesos de aportación por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) en calidad de otras instancias gubernamentales; no obstante, de la visita domiciliaria practicada por personal de la ASF el 26 de octubre de 2018 al beneficiario Banco de Alimentos de Navojoa, se detectó que aun cuando el proyecto está concluido y se tiene la infraestructura acordada, no se pudo aclarar con qué recursos federales fueron pagadas las oficinas consideradas en el proyecto, ya que tanto la entonces SAGARPA como la SEDATU participaron con recursos federales, pero en las Reglas de Operación de la entonces SAGARPA, la construcción de las oficinas no está contemplada.

Agrotode, S.P.R. de R.L.

El costo total del **estudio autorizado denominado desarrollo de un estudio agrologístico de uva pasa, espárrago y ganado en el Municipio de Caborca, Sonora**, al beneficiario persona moral 1.10 fue por 7,772.0 miles de pesos, integrado por 6,700.0 miles de pesos que corresponden al subsidio y 1,072.0 miles de pesos de aportación por parte del beneficiario Agrotode, S.P.R. de R.L.; no obstante, de la visita domiciliaria practicada por personal de la ASF el 30 de octubre de 2018, se constató que el estudio realizado y pagado por la SAGARPA, ahora SADER, no generó ningún impacto (beneficio) en favor de la empresa, ya que ésta se dedica a la producción de uva pasa, desde antes de la realización del estudio que era para determinar si en el municipio de Caborca era viable su implementación, situación que es contradictoria. Además de que la empresa no se dedica a la ganadería ni al cultivo de espárragos, y su inversión a corto plazo está focalizada en la uva pasa por lo cual no se puede determinar de qué forma el estudio puede impactar en el crecimiento de la empresa, ni cómo se puede vincular con actividades que no desarrolla para el caso de los espárragos y ganado.

Asimismo, no se identificaron en la empresa beneficiada resultados metodológicos concretos y alternativas de alto impacto (aplicabilidad) a escala nacional que permitan implementarse de inmediato.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, celebrada entre la ASF y la SAGARPA, ahora SADER, y en atención a los mismos, mediante atentas notas números 085 y 089 de fechas 29 y 30 de enero de 2019, respectivamente y recibidas en la ASF el 30 de enero de 2019, emitidas por el Director de Enlace con la ASF de dicha Institución, se remitió la información y documentación respectiva, de la cual, una vez realizado su análisis, se determinó que la Instancia Ejecutora 1 DGLA, no presentó los elementos necesarios para su atención, quedando pendiente implementar las recomendaciones 1 y 2, o justificar la imposibilidad de atenderse.

Asimismo, mediante atentas notas números 085 y 089 de fechas 29 y 30 de enero de 2019, respectivamente y recibidas en la ASF el 30 de enero de 2019, emitidas por el Director de Enlace con la ASF de dicha Institución, se remitió la información y documentación respectiva, de la cual, una vez realizado su análisis, se determinó que la Instancia Ejecutora 1 DGLA, no presentó los elementos necesarios para su atención, toda vez que de los beneficiarios Banco de Alimentos de Navojoa y Agrotode, S.P.R. de R.L. queda pendiente la aclaración de la comprobación del subsidio y la justificación del impacto del estudio, respectivamente.

2017-0-08100-12-0310-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realice las adecuaciones en las Reglas de Operación de los programas a su cargo, referentes a que los beneficiarios invariablemente integren los documentos bancarios que acrediten la evidencia de sus aportaciones y su ejercicio, así como de los recursos federales y permitan que puedan ser verificados ante la institución bancaria que los expide a través de la confirmación de saldos, con la finalidad de verificar que la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos que presenten, sea veraz y auténtica y que los citados documentos tengan congruencia con el objeto de los proyectos que presentaron, para así evitar la presentación de documentos presuntamente alterados o aplicados en fines distintos a los autorizados en las reglas de operación y en los convenios suscritos.

2017-0-08100-12-0310-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural asegure que las instancias ejecutoras cuenten con los recursos humanos y financieros para operar los programas que le sean asignados conforme a las Reglas de Operación y constituya un Comité integrado por la Unidad Responsable y todas las Instancias Ejecutoras que participan en el componente, facultado para supervisar y dar seguimiento en la ejecución del mismo y evitar que los beneficiarios acudan a diferentes instancias solicitando recursos con diferentes empresas o en los mismo lugares; así como adoptar los sistemas informáticos que se generan en la SAGARPA, a efecto de sistematizar los procesos de recepción, evaluación, autorización, ejercicio y seguimiento de los proyectos presentados por los solicitantes para la obtención de subsidios, con el fin de desalentar la obtención de recursos de manera ilícita y vigilar la aplicación estricta de los recursos del subsidio en los conceptos autorizados, y fortalecer las visitas a los proyectos, a fin de corroborar la congruencia del avance físico financiero de las acciones propuestas en los convenios.

2017-0-08100-12-0310-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,000,000.00 pesos (doce millones de pesos 00/100 m.n.), por los pagos de subsidios otorgados por la Dirección General de Logística y Alimentación como Instancia Ejecutora en favor de un beneficiario que presentó documentación comprobatoria que no corresponde a los conceptos autorizados en las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 86,308,490.00 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 2 observaciones las cuales generaron: 2 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados al programa se ejercieron, registraron y comprobaron conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, no cumplió con la normativa establecida, toda vez que de los subsidios otorgados a través de la Instancia Ejecutora 1 DGLA se constató que los beneficiarios del programa presentaron documentación inconsistente en actas constitutivas de las empresas beneficiadas, o documentos bancarios para acreditar su aportación o comprobar la aplicación de los recursos; además de las visitas domiciliarias practicas por el personal auditor de la ASF se detectó que los proyectos no operan o no fueron realizados, hallazgos que afectan los subsidios otorgados por 74, 308.5 miles de pesos; asimismo, un beneficiario presentó documentación comprobatoria que no corresponde a los conceptos autorizados en las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Activos Productivos y Agrologística por la cantidad de 12,000.0 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Maria Elena Rodriguez Uribe

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar y revisar los convenios de concertación suscritos entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Dirección General de Logística y Alimentación (DGLA) en su carácter de Instancia Ejecutora y los beneficiarios de subsidios.
2. Verificar que los expedientes técnicos y administrativos de las Organizaciones apoyadas y/o beneficiarios cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, y que cumplen con la normativa aplicable.
3. Verificar que los recursos no ejercidos al amparo de los convenios suscritos entre la SAGARPA y la DGLA, se reintegraron en tiempo y forma a la TESOFE.
4. Determinar una muestra de las Organizaciones apoyadas y/o beneficiarios, y realizar visitas domiciliarias para verificar en campo si los recursos fueron aplicados a los fines para los cuales fueron autorizados, así como realizar solicitudes de información a diversos beneficiarios con dicho fin.
5. Realizar solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al Servicio de Administración Tributaria.
6. Realizar visitas domiciliarias a los proveedores de bienes y servicios para constatar el pago y los servicios prestados a los beneficiarios de los subsidios.
7. Complementar la verificación de los expedientes técnicos y administrativos de las Organizaciones apoyadas y/o beneficiarios, con los resultados obtenidos en las visitas domiciliarias practicadas a beneficiarios y proveedores, y con la información obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Logística y Alimentación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, actualmente, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1 Par. II; Art. 77.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, Frac. III;
4. Código Fiscal de la Federación: Art. 10 Frac. II Inc. a) Par. último;
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas Art. 7, Fra. I, II, VI; Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas, Art. 7; 8 Frac. I, II, y III; Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, Art. 3 frac. I y IV; Art. 5 Frac. IV, Inc. a) Para. segundo, Frac. V Inc. a) y d), Frac. VI; Art. 6, Frac. II, Inc. a), b), c), d), e), f), g); Art. 7, Frac. XIV; Art. 8 Frac. I, II, III, VI y X: Art. 156; Art. 158, criterios técnicos numerales 5, 6, 7, 9, 11, Requisitos Frac. I, Inc. a), b), c), d); Art. 162 Frac. I Par. segundo, Frac. III, IV, VII, VIII, X, XI y XII Par. último; Convenios de concertación suscritos por la Instancia Ejecutora 1 DGLA y los beneficiarios, cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava numeral 4, novena numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 13, 16, y 21, y décima tercera numerales 2, 3 y 4; y sus anexo técnico.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.